



República de Colombia



SBC708883438

SBO708942942



República de Colombia
Oficina de Notariado y Registro

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

de factura de minutas, serán íntegramente por cuenta del **DEUDOR HIPOTECANTE** tanto los correspondientes a la presente escritura como a los de su cancelación: -----

№ 1035

DÉCIMO SEGUNDO: Que el **DEUDOR HIPOTECANTE**, por medio de la presente escritura confiere poder especial, amplio y suficiente a sus **ACREEDORES**, para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de este instrumento, suscriban en su nombre la respectiva escritura solicitando al señor Notario, que compulse y entregue a los **ACREEDORES** otro ejemplar de dicha escritura, con la constancia de que también preste mérito ejecutivo. -----

DÉCIMO TERCERO: Que el **DEUDOR HIPOTECANTE** acepta desde ahora la cesión que hagan o lleguen a hacer sus **ACREEDORES** sin necesidad de notificación alguna de los derechos que surgen a su favor del presente contrato. -----

DÉCIMO CUARTO: Que el **DEUDOR HIPOTECANTE** se obliga a notificarle a sus **ACREEDORES** cualquier venta o negociación que llegare a efectuar sobre el inmueble que hipoteca para que de ésta manera los **ACREEDORES** puedan determinar si siguen dejando el dinero sobre el mismo inmueble o por el contrario exigen su entrega. -----

DÉCIMO QUINTO: En caso de muerte del **DEUDOR HIPOTECANTE**, los **ACREEDORES** podrán acogerse a uno cualquiera de los herederos a su elección y seguir con él, el juicio sin necesidad de demandar ni notificar a los demás. -----

DÉCIMO SEXTO: Que el inmueble que se hipoteca tiene la cédula catastral número 002411310500000000, Chip número AAA0016TMLW y se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S-40327676. **PARAGRAFO:** En ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad, haciendo uso de la libertad contractual, sin que se vulnere ninguna disposición contemplada en el ordenamiento legal colombiano, para efectos que solo interesan a las partes contratantes, y sin que el contenido de lo mencionado y consignado en esta cláusula sea objeto de inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, sobre el inmueble que se hipoteca existe actualmente una casa de tres (3) plantas con la siguiente distribución: Primero piso: Local comercial, un (1) baño y depósito. Segundo piso: Dos (2) cocinas, tres (3) alcobas, dos (2) baños. Tercer piso: Dos (2) alcobas cocina y baño; con todos sus servicios completos de urbanismo funcionando correctamente, Acueducto cuenta contrato número 10739218, Codensa cuenta contrato número

SBO708942942

W0710LLXG85P0MAQ

29/08/2018

YCZ71817A3EYNS

29/08/2018

W0710LLXG85P0MAQ

29/08/2018

29/08/2018

29/08/2018

10
12

0967442-2, Gas Natural cuenta contrato número 107120. NOTA: Expresamente se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, NO tener en cuenta lo estipulado por LAS PARTES CONTRATANTES en la presente cláusula, ya que como se dejó indicado, los efectos de lo allí pactado solo producen efectos entre ellos e interesan a los mismos. -----

DÉCIMO SÉPTIMO: Que el inmueble que se hipoteca lo adquirió el compareciente deudor hipotecante en su mismo estado civil actual, por compra que hizo al señor **ESTEBAN ED VARGÁS CORONADO**, por medio de la Escritura Pública número mil seiscientos sesenta y siete (1667) del quince (15) de agosto de dos dieciocho (2018), otorgada en la Notaría Cincuenta y seis (56) del círculo Notarial de Bogotá D.C. y registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., el diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018), bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S-40327676. -----

DÉCIMO OCTAVO: Que para garantizar el pago de la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$55.000.000,00)**, que el compareciente **DEUDOR HIPOTECANTE** ha recibido en mutuo y de sus intereses, constituye hipoteca de **PRIMER GRADO** a favor de los **ACREEDORES**, los señores **JOSÉ JUSTINO SOLER** y **ANGELA PATRICIA BERDUGO LEÓN**, sobre el siguiente inmueble de su propiedad: **EL LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN EN EL EXISTENTE, LOTE MARCADO CON EL NÚMERO QUINCE (15) DE LA MANZANA TREINTA Y UNO (31), UBICADO EN LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA, EN LA CALLE SESENTA Y SIETE SUR (67 SUR) NÚMERO SESENTA Y CINCO VEINTISÉIS (65-26), DIRECCIÓN CATASTRAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., lote de terreno con un área aproximada de setenta y un metros cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados (71.40 M2) y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos, tomados del título de adquisición: POR EL NORTE: En extensión de seis metros (6.00 mts), linda con el lote número seis (6) de la misma manzana. POR EL SUR: En extensión de cinco punto noventa metros (5.90 mts), linda con la calle sesenta y siete sur (67 sur). POR EL ORIENTE: En extensión de doce metros (12.00 mts), linda con el lote número catorce (14) de la misma manzana. POR EL OCCIDENTE: En extensión de doce metros (12.00 mts), con el lote número dieciséis (16) de la misma manzana. PARÁGRAFO PRIMERO:**



República de Colombia



SBC008863437

SBO500942943

NO 1635

Los linderos actualizados del inmueble para su identificación de acuerdo a la nomenclatura urbana actual de Bogotá D.C., de los predios colindantes son: **POR EL NORTE:** Con el inmueble marcado con el número sesenta y cinco veintisiete (65-27) de la calle sesenta y seis sur (66 sur) de la ciudad de Bogotá D.C. **POR EL SUR:** Con la calle sesenta y siete sur (67 sur) de la ciudad de Bogotá D.C. **POR EL ORIENTE:** Con el inmueble marcado con el número sesenta y cinco veinte (65-20) de la calle sesenta y siete sur (67 sur) de la ciudad de Bogotá D.C. **POR EL OCCIDENTE:** Con el inmueble marcado con el número sesenta y cinco treinta y dos (65-32) de la calle sesenta y siete sur (67 sur) de la ciudad de Bogotá D.C. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No obstante la mención de cabida y linderos, la presente hipoteca se constituye como cuerpo cierto, incluyendo todas las mejoras presentes y futuras, las anexidades, los usos, las costumbres y las servidumbres que legal y naturalmente le corresponden, todo sin reserva ni limitación alguna.

DÉCIMO NOVENO: EL DEUDOR HIPOTECANTE autoriza a los ACREEDORES y a su eventual cesionario o subrogatario para incorporar, reportar, procesar y consultar en Bancos de Datos, la información que se relacione con este contrato o que de él se derive, especialmente cuando exista incumplimiento por parte del DEUDOR HIPOTECANTE.

VIGÉSIMO: APLICACIÓN DE PRIVILEGIOS REALES: En ningún caso el privilegio que se desprende de la presente garantía real hipotecaria, se afectará, disminuirá o cesará, ni aún en aquellos casos cuando EL HIPOTECANTE o DEUDOR sea admitido en un proceso de Insolvencia, toda vez que para tales eventos las partes acuerdan desde éste mismo momento, que tal privilegio real se podrá hacer efectivo dentro de los mismos, en los términos que prevé la Ley 1676 de 2013 y sus decretos que reglamenten, modifiquen o sustituyan, en materia de regulación de garantías en procesos de insolvencia.

VIGÉSIMO PRIMERO: Manifiesta el DEUDOR HIPOTECANTE que responderá solidaria y mancomunadamente por el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato. Igualmente certifica que para correspondencia o notificaciones extrajudiciales o judiciales las recibirá en la ciudad de Bogotá D.C., en la Cl. 45 Sur No. 86-07; teléfonos números 3017217586, 3143996657, correo electrónico: fabianrodriguez1238@gmail.com y que en caso de cambio se obliga a dar aviso por

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - certificados p documentos del archivo notarial

2



SBO500942943

VDJF906RMRH4472S

29/08/2018

29/08/2018

29/08/2018

11

escrito a la Sociedad intermediaria, ERNESTO SIERRA & CÍA LTDA, quien ha sido delegada para la administración de este crédito, por correo certificado a la Calle 85 número 10-79, teléfonos 2571013 y 2570209 o vía E-mail: ventas@emestosierra.com.co. ---
Presentes los señores JOSÉ JUSTINO SOLER y ANA SOFÍA LEÓN DE BERDUGO, esta última en nombre y representación de la señora ANGELA PATRICIA BERDUGO LEÓN, de estado civil e identificados como se dijo inicialmente, personas hábiles para contratar y obligarse y manifestaron: a) Que aceptan el contrato de mutuo con intereses celebrado con el señor JORGE ELIAS RODRÍGUEZ, en la forma contenida en el presente instrumento público y que aceptan igualmente el gravamen hipotecario que dicho señor les han constituido a su favor y en favor de su poderdante, por estar todo a su completa satisfacción. b) Que en caso de ausencia o enfermedad el señor JOSÉ JUSTINO SOLER-le confiere poder a la señora EDILMA RONCANCIO DE SOLER, mayor de edad, vecina de esta ciudad, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.427.663 expedida en Bogotá D.C., quedando plenamente autorizada para recibir los intereses, conceder prórrogas, expedir el correspondiente recibo, recibir el capital prestado, realizar cesión de crédito, declarar a paz y salvo y firmar la escritura de cancelación. Igualmente para que otorgue poder en caso de tener que cobrar judicialmente las obligaciones surgidas de este contrato. c) Que aceptan el poder conferido en la cláusula Décimo Segunda de esta misma Escritura. d) Que autorizan a la Sociedad ERNESTO SIERRA & CÍA LTDA, para recaudar los intereses que se generen por la obligación aquí contraída por el DEUDOR HIPOTECANTE, JORGE ELIAS RODRÍGUEZ. -----

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA, ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.-----

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

Ley 258/96, Reformada por la Ley 854/03

La Notaria indagó a la parte hipotecante, si tiene sociedad conyugal vigente, matrimonio o unión marital de hecho, a lo cual respondió bajo la gravedad del juramento que su estado civil es el señalado en la comparecencia inicial y que el inmueble que se hipoteca por esta escritura NO ESTA AFECTADO A VIVIENDA

3.- COPIA DE LA CIRCULAR No. 640 DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2017 EXPEDIDA POR EL DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO, DONDE CONSTA QUE ESTA DESHABILITADO EL SERVICIO DE CONSULTA DE INFORMACIÓN REGISTRAL EN LA PLATAFORMA VUR, POR INSTRUCCIÓN DEL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO. PARA TAL EFECTO SE PROTOCOLIZA CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD.

Los comparecientes solicitan se protocolice el siguiente documento: -----

- CERTIFICACIÓN CATASTRAL - RADICACIÓN NÚMERO W-766047 DE FECHA 06/06/2018 EXPEDIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -----

ADVERTENCIA NOTARIAL:

La notaria responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Ley 960 de 1.970.

----- BASES DE DATOS -----

De conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente Instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados. Igualmente se advierte a los titulares de los datos que les asisten los derechos de actualización, rectificación y supresión de los datos previo los procedimientos establecidos en la mencionada Ley. -

---- ADVERTENCIAS -----

La Notaria advirtió a los comparecientes: -----

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. -----
- 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----



Handwritten signature/initials

3) Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se expresó en este documento.

4) Que este acto debe ser registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

5) Que es obligación de los comparecientes verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identidad, y demás datos consignados en este instrumento.

Como consecuencia de esta advertencia la suscrita Notaria deja constancia que los comparecientes "DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS. La Notaria, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por el otorgante conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970 y la correspondiente Resolución de Tarifas Notariales aplicable para la vigencia de este año expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

DECLARACIÓN DE LOS COMPARECIENTES

Las partes manifiestan que la propiedad de el(los) bien(es) inmueble(s) objeto de este contrato, así como las construcciones en él(ellos) levantadas y los dineros para su adquisición, no provienen de dineros que directa o indirectamente, estén relacionados con alguna actividad ilícita contempladas por las Leyes 365 de 1.997, 190 de 1.995 y 793 de 2.002, ni de algún acto o modo de adquisición directa o indirectamente relacionada con cualquiera de las actividades señaladas en dichas Leyes.

OTORGAMIENTO

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con la suscrita Notaria. Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico. La Notaria da fe que el presente documento fue leído totalmente en forma legal por las comparecientes, quienes previa revisión minuciosa y no obstante las advertencias anteriores, imparten con



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas p documentos del archivo notarial



RHTVYID1N79Z3LXX

29/08/2018

su firma sin objeción su aprobación, al verificar que no hay ningún error y por encontrar que se expresan sus voluntades de manera fidedigna en estas declaraciones y que son conscientes de la responsabilidad de cualquier naturaleza que recae sobre ellos y en especial la de carácter civil y penal en caso de violación de la ley. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, sus documentos de identidad, igualmente los números de la matrícula inmobiliaria, ficha catastral y linderos. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y en consecuencia, asumen toda la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. -----

----- AUTORIZACIÓN -----

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, la Notaria da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública, dejando nuevamente testimonio que se advirtió claramente a los comparecientes sobre las responsabilidades que el presente contrato genera para los otorgantes, principalmente recalcando sobre la importancia de inscribirlo en la oficina de registro de instrumentos públicos, dentro de los noventa (90) días siguientes al otorgamiento del presente instrumento público, toda vez que allí es donde se hace el perfeccionamiento. De conformidad con el artículo 37 Decreto 960 de 1970, y el Artículo 28, Ley 1579 de 2012. -----

El presente Instrumento público fue elaborado en las hojas de papel notarial números:

SBO108942940 / SBO908942941 / SBO708942942 / SBO508942943 /
SBO308942944 / SBO008942945 / SBO808942946 / -----

DERECHOS NOTARIALES: \$ 299.305 / -----
IVA: \$ 89.871 -----
Super-Notariado y Registro \$ 8.800 -----



República de Colombia

13



SBC608683434

1635

SBC608042046

Cuenta Especial para el Notariado \$ 8.800

Resolución 0858 del 31 de enero de 2018 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1.635

MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO

DE FECHA: VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTE (20) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

LA PARTE DEUDORA

J. Rodríguez
 JORGE ELÍAS RODRÍGUEZ
 C.C. 2920443
 TEL. o CEL. 3224525378
 DIR. Calle 14 # 32-29
 CIUDAD. Bogotá
 E-MAIL.

PROFESIÓN U OFICIO: *Transporte*
 ACTIVIDAD ECONÓMICA: *independiente*
 ESTADO CIVIL: *Soltero Sin Unión marital de hecho*
 PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO
 CARGO: *N.A.*
 FECHA DE VINCULACIÓN: *N.A.*
 FECHA DE DESVINCULACIÓN: *N.A.*

LA PARTE ACREEDORA

J. Soler
 JOSÉ JUSTINO SOLER
 C.C. 17053470
 TEL. o CEL. 297.02.09
 DIR. Calle 85 # 10-79
 CIUDAD. Bogotá
 E-MAIL.

PROFESIÓN U OFICIO: *Pensionado*
 ACTIVIDAD ECONÓMICA: *pensionado*
 ESTADO CIVIL: *Casado - con sociedad conyugal vigente.*
 PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO

Dupel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
 Dupel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



SBC608683434
 SBC60892946
 SBC608683434
 ZK31Y3YBP2XJWP1
 29/09/2018

CARGO: *NA*
FECHA DE VINCULACIÓN: *NA*
FECHA DE DESVINCULACIÓN: *NA*

Sd Berdugo
ANA SOFÍA LEÓN DE BERDUGO

C.C. *98.095.960*

Obrando en nombre y representación de ANGELA PATRICIA BERDUGO LEÓN

DIR. *calle 85 # 10-79*

CIUDAD. *Bogotá*

E-MAIL. *NA*

PROFESIÓN U OFICIO: *Pensionada*

ACTIVIDAD ECONÓMICA: *Pensionada*

ESTADO CIVIL: *casada con Sociedad conyugal Sigente*

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO

CARGO: *NA*

FECHA DE VINCULACIÓN: *NA*

FECHA DE DESVINCULACIÓN: *NA*



Elsa Villalobos Sarmiento
ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

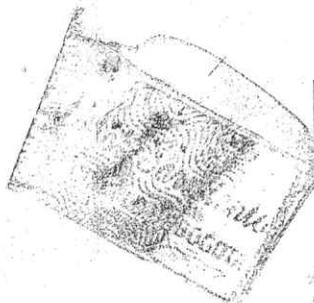
NOTARIA VEINTE (20) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

REVISADO

Primera Revisión:

Cerró: Juan Carlos T 2018-1818

Autorizó: IDENTIFICÓ Y COMPROBÓ
ANGIE JULIETA RAMÍREZ MARÍN
C.C. 1.018.029.671



REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.



4
NOTARIA VEINTE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Notaría

20

Bogotá D.C.

ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1.635 DE FECHA, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018, QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN VEINTIUN (21) HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MÁRGENES, CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970,

CON DESTINO AL ACREEDOR:
JOSE JUSTINO SOLER.
ANGELA PATRICIA BERDUGO LEON.

BOGOTÁ D.C., 27 DE SEPTIEMBRE DE 2.018



ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA VEINTE (20) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.

Handwritten initials/signature

Bogotá, D.C.

*Paola Andrea
ORLANDO
23-09-19.*

Señores

CALDERON WIESNER Y CLAVIJO SAS

Calle 12B No 07-90 Oficina 725

Ciudad

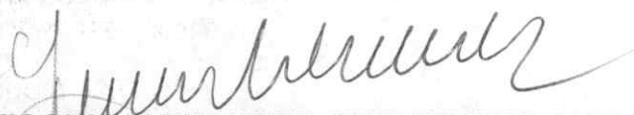
Referencia: Despacho comisorio No 121 Rad 2019561009073-2- , diligencia de secuestro de bien inmueble embargado.

La Administración Local de la "Tunjuelito mejor para todos, digital e innovadora 2017-2020" hace extensivo un cordial saludo augurándole éxitos en el entorno de todas sus actividades.

De acuerdo al asunto de la referencia me permito informarle que fue nombrado como secuestro dentro del presente comisorio, la diligencia de secuestro de bien inmueble embargado se llevara a cabo el dia 26 de septiembre de 2019 a las 07: 30 a.m.

Lo anterior, para efectos de los articulos 39, 48 y 49 del C.G.P.

Atentamente



YEISONN ALEXANDER CHIPATECUA QUEVEDO

Alcalde Local de Tunjuelito

Proyecto: Paola Andrea Aranda Sua/Area de Gestion Policiva y Juridica
Revisó y Aprobó: Laureano Silva Obando/ Area de Gestion Policiva y Juridica



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

97

Certificado generado con el Pin No: 190925322023876223

Nro Matrícula: 50S-40327676

Página 1

Impreso el 25 de Septiembre de 2019 a las 02:52:57 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: SAN JOSE
FECHA APERTURA: 02-08-1999 RADICACIÓN: 1999-44734 CON: ESCRITURA DE: 08-07-1999
CODIGO CATASTRAL: AAA0016TMLWCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1567 de fecha 11-11-1994 en NOTARIA 54 de SANTAFE MANZANA 31 LOTE 15 con area de 71.40 M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

ARCOS CASTELLANOS VICTOR EDUARDO ADQUIRIO DERECHOS DE CUOTA UN 50% POR COMPRA A CASTILLO CORTES TITO JULIO POR ESCRITURA 884 DEL 25-08-94 NOTARIA 54 DE BOGOTA.- EL OTRO 50% LO ADQUIRIO POR COMPRA A PULIDO AVILA JAIME EDUARDO POR ESCRITURA 465 DEL 22-06-94 NOTARIA 54 DE BOGOTA.- ESTE ADQUIRIO DERECHOS DE CUOTA POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE PULIDO MEDINA ARMANDO POR ESCRITURA 696 DEL 08-03-93 NOTARIA 15 DE BOGOTA.- CASTILLO CORTES TITO JULIO ADQUIRIO DERECHOS DE CUOTA POR ADJUDICACION REMATE MEDIANTE SENTENCIA DEL 01-12-1976 JUZGADO 18 C.CTO. DE BOGOTA EN EL JUICIO SEGUIDO CONTRA GUTIERREZ DE LONDOÑO ANA DE JESUS POR EL JUZGADO 17 C.CTO. DE BOGOTA COMUNICADO POR OFICIO 576 DEL 24-08-1974.- ESTA HABIA ADQUIRIDO POR TRANSFERENCIA DERECHOS DE CUOTA DE JARAMILLO ZAPATA JOAQUIN GUILLERMO POR ESCRITURA 4796 DEL 05-02-1972 NOTARIA 14 DE BOGOTA.- PULIDO MEDINA ARMANDO ADQUIRIO JUNTO CON LONDOÑO GOMEZ VICTOR EMILIO POR COMPRA A ARBOLEDA PUYANA JUAN MANUEL POR ESCRITURA 867 DEL 28-02-1971 NOTARIA 14 DE BOGOTA CON REGISTRO AL FOLIO 050-64191.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) CL 67 SUR 65 26 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 64191

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-07-1999 Radicación: 1999-44734

Doc: ESCRITURA 1567 del 11-11-1994 NOTARIA 54 de SANTAFE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 911 LOTE PARCIAL SOBRE UN AREA TOTAL DE 138.428.MS SE LOTE PARCIALMENTE AREA DE 89.858.68 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

ARCOS CASTELLANOS VICTOR EDUARDO

CC# 79505009 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 14-09-2004 Radicación: 2004-68393

Doc: ESCRITURA 03008 del 25-08-2004 NOTARIA CUARTA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARCOS CASTELLANOS VICTOR EDUARDO

CC# 79505009

A: RODRIGUEZ ANA ELVIA

CC# 41310747 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-09-2004 Radicación: 2004-68393

Doc: ESCRITURA 03008 del 25-08-2004 NOTARIA CUARTA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$15,000,000

ESPECIFICACION: DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO

19



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190925322023876223

Nro Matrícula: 50S-40327676

Página 2

Impreso el 25 de Septiembre de 2019 a las 02:52:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ ANA ELVIA

CC# 41310747 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-09-2008 Radicación: 2008-83494

Doc: ESCRITURA 1510 del 30-05-2008 NOTARIA 4 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$34,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ ANA ELVIA

CC# 41310747

A: ORJUELA PARDO JESUS HERNAN

CC# 79418684 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-08-2017 Radicación: 2017-47730

Doc: ESCRITURA 2808 del 16-12-2009 NOTARIA OCTAVA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$33,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORJUELA PARDO JESUS HERNAN

CC# 79418684

A: VARGAS CORONADO ESTEBAN ED

CC# 72288357 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-08-2018 Radicación: 2018-49787

Doc: ESCRITURA 1667 del 15-08-2018 NOTARIA CINCUENTA Y SEIS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$135,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS CORONADO ESTEBAN ED

CC# 72288357

A: RODRIGUEZ JORGE ELIAS

CC# 2920443 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-10-2018 Radicación: 2018-61568

Doc: ESCRITURA 1635 del 26-09-2018 NOTARIA VEINTE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA VALOR DEL CREDITO APROBADO 55.000.000.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ JORGE ELIAS

CC# 2920443 X

A: BERDUGO LEON ANGELA PATRICIA

CC# 52086326

A: SOLER JOSE JUSTINO

CC# 17053470

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 14-05-2019 Radicación: 2019-26596

Doc: OFICIO 1273 del 30-04-2019 JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO N. 201900441

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190925322023876223

Nro Matrícula: 50S-40327676

Página 3

Impreso el 25 de Septiembre de 2019 a las 02:52:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: BERDUGO LEON ANGELA PATRICIA

CC# 52086326

DE: SOLER JOSE JUSTINO

CC# 17053470

A: RODRIGUEZ JORGE ELIAS

CC# 2920443 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-3207 Fecha: 07-03-2009
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-387984

FECHA: 25-09-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: PATRICIA GARCIA DIAZ



20

Bogotá D.C. 26 de Septiembre de 2019
DESPACHO COMISORIO No. 121
DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE
COMITENTE: Juzgado 18 Civil Municipal

La suscrita Secretaria del Área de Gestión Policía y Jurídica con la presencia del abogado William Ernesto Tellez Castiblanco identificado con cedula de ciudadanía 79.517.707 expedida en Bogotá y T.P. No 130.553 de C.S.J, se permite informar que la diligencia programada para el día presente no se puede adelantar ya que el Alcalde local Yeisonn Alexander Chipatecua Quevedo comisionado para adelantar esta diligencia por fuerza mayor del cargo no puede asistir a la diligencia, por lo que se fijara nueva fecha por auto separado.

Asistentes

PAOLA ANDREA ARANDA S.
Apoyo Coordinación Policiva Y Jurídica

WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO
Apoderado de la parte actora

Bogotá D.C. 26 de Septiembre de 2019
DESPACHO COMISORIO No. 121
DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE
COMITENTE: Juzgado 18 Civil Municipal

La suscrita Secretaria del Área de Gestión Policía y Jurídica con la presencia del abogado William Ernesto Tellez Castiblanco identificado con cedula de ciudadanía 79.517.707 expedida en Bogotá y T.P. No 130.553 de C.S.J, se permite informar que la diligencia programada para el día presente no se puede adelantar ya que el Alcalde local Yeisonn Alexander Chipatecua Quevedo comisionado para adelantar esta diligencia por fuerza mayor del cargo no puede asistir a la diligencia, por lo que se fijara nueva fecha por auto separado.

21



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Tunjuelito

Bogotá D.C. 27 de Septiembre de 2019
DESPACHO COMISORIO No. 121
DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE
COMITENTE: JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL.
PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No 2019-0441

AUTO

En aplicación al artículo 39 de la ley 1564 de 2012, el despacho Comisionado, teniendo en cuenta que el comisorio se encuentra con sus respectivos insertos, **DISPONE: PRIMERO:** fijar diligencia de secuestro de bien inmueble para el día 02 de octubre de 2019 a las 7:30 a.m. **SEGUNDO:** Concluida la Comisión, devuélvase al comitente el despacho previo desanotación y constancia en el Aplicativo ORFEO. **TERCERO:** Notifíquese por Estado.

CUMPLASE


YEISONN ALEXANDER CHIPATECUA QUEVEDO

Alcalde local de Tunjuelito

Dirección: Calle 51 sur No. 7 - 35
Correo electrónico: alcalde.tunjuelito@gobiernobogota.gov.co

Anexos: () folios

Proyectó: Paola Andrea Aranda/ Area de Gestión Políciva y Jurídica
Revisó: Laureano Silva Obando/ Area de Gestión Políciva y Jurídica
Aprobó: Laureano Silva Obando / Area de Gestión Políciva y Jurídica

Bogotá, D.C.

Señores
CALDERON WIESNER Y CLAVIJO SAS
Calle 12B No 07-90 Oficina 725
Ciudad

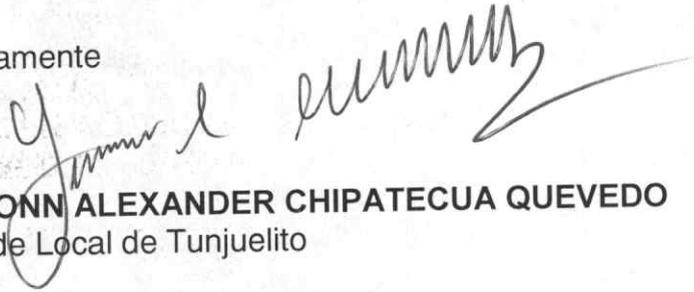
Referencia: Despacho comisorio No 121 Rad 2019561009073-2- , diligencia de secuestro de bien inmueble.

La Administración Local de la "Tunjuelito mejor para todos, digital e innovadora 2017-2020" hace extensivo un cordial saludo augurándole éxitos en el entorno de todas sus actividades.

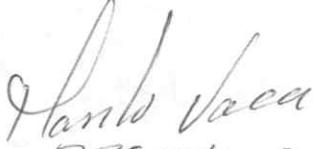
De acuerdo al asunto de la referencia me permito informarle que fue nombrado como secuestre dentro del presente comisorio, la diligencia de secuestro de bien inmueble se llevara a cabo el día 02 de octubre de 2019 a las 07: 30 a.m.

Lo anterior, para efectos de los articulos 39, 48 y 49 del C.G.P.

Atentamente


YEISONN ALEXANDER CHIPATECUA QUEVEDO
Alcalde Local de Tunjuelito

Proyectó: Paola Andrea Aranda Sua/Area de Gestion Policiva y Juridica
Revisó y Aprobó: Laureano Silva Obando/ Area de Gestion Policiva y Juridica


3369429
7 SEP 2019

102

SEÑOR
JUEZ _____ CIVIL MUNICIPAL y/o
ALCALDE LOCAL Tunjelito
E. S. D.

REFERENCIA:

HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ , varon , mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, actuando en nombre propio identificado con C.C. No 1.141.318.210 y en Representación Legal de la Sociedad CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S., identificado con NIT No 900.777.145 - 9, por medio del presente escrito confiero poder amplio y suficiente a

(al) señor
Gustavo Andrés O. Lezo O. O. O.

Identificado (a) con la C.C. No 1 013 411756, a fin de que en nuestro nombre nos represente ante su despacho en diligencia judicial de embargo y secuestro () y secuestro () de fecha _____.

Nuestro representante queda ampliamente facultado para efectuar cualquier solicitud o manifestación a que la ley nos faculta como empresa auxiliar de la justicia.

Señor Juez,


HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ
C.C. No 1.141.318.210
Representante Legal de la Sociedad
CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S.
NIT. No 900.777.145 - 9

Acepto,



C.C. No 1 013 411756



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
 PARA LOS JUICIOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
 FIDUCIARIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por:
Hector Andres Villamil

Quien se identificó con C.C.No. **141318270**
 T.P. No. _____ Bogotá, D.C.
 Responsable Centro de Servicios _____

Maria Paula Cardona **18 SEP 2019**
Maria Paula Cardona Romero

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S A S

N.I.T. : 900777145-9 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02506093 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2014

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 40,000,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 12 B NO. 7 - 90 OF 725

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ASESANCHEZ@HOTMAIL.ES

DIRECCION COMERCIAL : CL 12 B NO. 7 - 90 OF 725

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : ASESANCHEZ@HOTMAIL.ES

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ACCIONISTA UNICO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 6 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01874230 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
01	2016/10/31	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/11/28	02160892

Validez de Constancia de la Cámara de Comercio de Bogotá
Puentes Trujillo

103

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL; A) LAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LA JUSTICIA Y EN GENERAL TODAS LAS ACTIVIDADES JURÍDICAS (CÓDIGO CIIU 6910) INCLUIDAS LA DE SECUESTRE Y DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. B) ACTIVIDADES INMOBILIARIAS (CÓDIGOS CIIU 6810 Y 6820). C) REALIZAR NEGOCIOS RELACIONADOS CON FINCA RAÍZ, ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL SERVIR COMO SECUESTRE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y MAQUINARIA ANTE LAS DISTINTAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS (ENTES ADMINISTRATIVOS, CORPORACIONES JUDICIALES EN GENERAL, JUZGADOS DE TODAS LAS JURISDICIONES). D) TAMBIÉN PODRÁ DE ACUERDO CON LA LEY EJERCER CUALQUIER ACTO LÍCITO DE COMERCIO. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA EMPRESA PODRÁ: TOMAR O DAR DINERO EN PRÉSTAMO A INTERÉS, GRAVAR EN CUALQUIER FORMA SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES O PIGNORAR MERCANCÍAS DE SU PROPIEDAD, DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, PAGAR O CANCELAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y ACEPTARLOS EN PAGO; OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS, CEDERLOS A CUALQUIER TITULO; PROMOVER Y FORMAR EMPRESAS DE LA MISMA ÍNDOLE O DE NEGOCIOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON SU OBJETO PRINCIPAL Y APORTAR A ELLA TODA CLASE DE BIENES, CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD O DE ASOCIACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS QUE CONSTITUYEN SU OBJETO O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON ÉL; ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO DE INTERÉS, PARTICIPACIONES O ACCIONES EN EMPRESAS DE LA MISMA ÍNDOLE O DE FINES QUE SE RELACIONAN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO. EJERCER LA REPRESENTACIÓN O AGENCIA DE PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES DEDICADAS A LAS MISMAS ACTIVIDADES O AQUELLAS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO Y EN GENERAL HACER EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS TODA CLASE DE OPERACIONES Y EJECUTAR O CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS BIEN SEA CIVILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, FINANCIEROS O ESTATALES, QUE SEAN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE LA EMPRESA PERSIGUE Y QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONE CON EL OBJETO SOCIAL TAL COMO QUEDE DETERMINADO: ADQUIRIR, ENAJENAR, ARRENDAR Y GRAVAR MUEBLES O INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPOS NUEVOS Y USADOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA; INVERTIR EN ACCIONES, PARTES DE INTERÉS SOCIAL, CUOTAS, CÉDULAS, BONOS: ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR DE EMPRESAS COMERCIALES CUYO OBJETO SOCIAL SEA SIMILAR O AUXILIAR A LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURIDICAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

OTRAS ACTIVIDADES:

6920 (ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURIA DE LIBROS, AUDITORIA FINANCIERA Y ASESORIA TRIBUTARIA)

7010 (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION EMPRESARIAL)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$40,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 40.00

VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$40,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 40.00

VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$40,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 40.00

VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA TOTALIDAD DE LAS FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y DE ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE, CARGO QUE SERÁ OCUPADO POR LA SOCIA. FACULTAD DE ELEGIR Y REMOVER AL GERENTE: EL SUPLENTE DEL GERENTE LO REEMPLAZARÁ EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS, COMO TAMBIÉN CUANDO PARA ALGÚN CASO SE DECLARE IMPEDIDO. EL SUPLENTE TENDRÁ LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE EL GERENTE CUANDO ENTRE A REEMPLAZARLO.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 5 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE JUNIO DE 2018, INSCRITA EL 5 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02354662 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
VILLAMIL JIMENEZ HECTOR ANDRES	C.C. 000001141318210
QUE POR ACTA NO. 1 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITA EL 23 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01878782 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	
CALDERON SANABRIA JUAN BAUTISTA	C.C. 000000019417501

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM. DEL 26 DE JULIO DE 2016, INSCRITO EL 27 DE JULIO DE 2016, BAJO EL NO. 02126118 DEL LIBRO IX, CALDERON SANABRIA JUAN BAUTISTA RENUNCIO AL CARGO DE SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ESTÁ FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL SIN LÍMITE DE CUANTÍA. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *

105



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 11924046881832

10 DE ENERO DE 2019 HORA 13:25:15

0119240468

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Carolina P. A.

Bogotá D.C. 02 de octubre de 2019.

**DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE
DESPACHO COMISORIO No. 121**

COMITENTE: Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá.

PROCESO: Ejecutivo efectividad garantía real No. 2019-441

DE: JOSE JUSTINO SOLER YT ANGELA PATRICIA VERDUGO LEON

CONTRA: JORGE ELIAS RODRIGUEZ

DIRECCION: Calle 67 sur No. 65 - 26

F.M.I. No. 50S-40327676

Siendo la fecha y hora fijadas por el despacho, el suscrito comisionado, da inicio a la diligencia programada de secuestro de bien inmueble.

Comparecientes:

- Abogado(a): Dr(a). **WILLIAM ERNESTO TELLEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 79.517.707 y T.P. No. 130553 del C.S. de la J. quien actúa en calidad de apoderado(a) judicial de la parte actora.
- Secuestre designado: Sociedad CALDERON WEISNER SAS con NIT. 900777145-9 con domicilio comercial en la Calle 12B No. 7 – 90 Of. 725 teléfono. 3114451348, representada legalmente por el señor HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1141318210, quien autoriza al señor GUSTAVO ANDRES ORTEGA ORDOÑEZ identificado con cedula de ciudadanía número 1018411756 de Bogotá con la misma dirección y teléfono, quien estando presente el despacho le toma el juramento de rigor quien prometió cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo le impone.

Acto seguido el comisionado en asocio de las personas antes relacionadas, se traslada al inmueble objeto de diligencia ubicado en la **Calle 67 sur No. 65 – 26, F.M.I. No. 50S-40327676**

Quien atiende la diligencia

Una vez ubicados en el inmueble objeto de diligencia somos atendidos por EL SEÑOR MICHAEL PLAZAS IDENTIFICADO CON C.C.NO. 79.925.953 DE BOGOTÁ, a quien el despacho se le identifica y le informa el motivo de la diligencia, quien manifiesta: Yo soy arrendatario , no sé nada de los problemas que tengan ellos.

En este estado de la diligencia se da la palabra a la abogada de la parte actora quien manifiesta: Solicito al despacho declarar legalmente secuestrado el bien inmueble objeto del despacho comisorio, y s ele haga entrega real y material al señor secuestre toda vez que el inmueble se encuentra arrendado. Allego certificado de tradición y libertad con FMI. No. 50S – 40327676, en dos folios.

107

Antes de decidir el despacho procede a identificar el bien inmueble en los siguientes términos:

DIRECCION: Calle 67 sur No. 65 – 26,
F.M.I. No. 50S-40327676

LINDEROS:

NORTE: Limita con pared medianera de inmueble construido con placa No. 65 – 27 de la Calle 66 sur.

SUR: Limita con vía vehicular que es la calle 67 sur siendo su frente

ORIENTE: Limita con pared medianera de inmueble con placa 65 – 20 de la Calle 67 sur.

OCCIDENTE: Con pared que divide inmueble construido con placa 65 – 32 sur de la calle 67 sur.

De todas formas, los linderos específicos son los mismos que aparecen en la escritura del inmueble y su correspondiente certificado de tradición y libertad.

El inmueble consta de: Se trata de una casa de habitación de 3 pisos y terraza, en el primer piso, se ingresa por un portón metálico blanco a un garaje donde hay un baño y un depósito, con pisos en baldosa y paredes pintadas y techo en pvc. Al segundo piso se ingresa por una puerta metálica blanca donde encontramos unas escaleras que conducen al segundo piso donde encontramos dos cocinas, tres alcobas y dos baños, con pisos en baldosa paredes estucadas y pintadas, se observan unas escaleras que conducen al tercer piso donde se encuentran dos alcobas una cocina y un baño con sus accesorios, paredes pintadas, hay unas escaleras que conducen a una terraza.

El bien se encuentra en buen estado de conservación y cuentan con servicios de agua luz y gas.

El bien inmueble es ocupado por: El inmueble lo ocupan 5 personas mayores de edad y una menor de edad.

Queda claro para el despacho que el inmueble donde se realiza la presente diligencia es el indicado en el despacho comisorio.

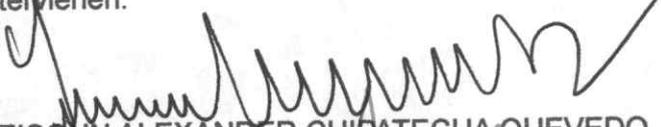
Teniendo en cuenta que no hay oposición que resolver, el despacho **DISPONE: PRIMERO:** Decretar el secuestro del bien inmueble ubicado en la, **Calle 67 sur No. 65 – 26, F.M.I. No. 50S-40327676, SEGUNDO:** Hacer entrega real y material del inmueble al secuestre designado. **TERCERO:** Fijar como honorarios del secuestre la suma de 250.000 pesos moneda corriente, los cuales son cancelados en el acto. **CUARTO:** Por secretaría devuélvase el despacho comisorio al **COMITENTE**, previa des anotación y actualización en el aplicativo **ORFEO**. **QUINTO:** Las partes quedan notificadas en estrados.



168
□

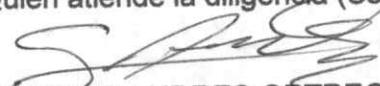
En este estado de la diligencia se da la palabra al secuestre designado, quien manifiesta:
Recibo en forma real y material el inmueble antes secuestrado e identificado y del mismo procedo a lo de mi cargo.

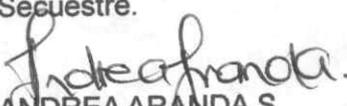
No siendo otro el motivo de la presente diligencia se aprueba y se firma por lo que en ella interviene.

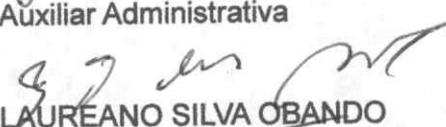

YEISONN ALEXANDER CHIPATECUA QUEVEDO
Alcalde local de Tunjuelito


WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO
Aporado de la parte actora

MICHAEL PLAZAS.
Quien atiende la diligencia (Se niega a firmar)


GUSTAVO ANDRES ORTREGA ORDOÑEZ
Secuestre.


ANDREA ARANDA S
Auxiliar Administrativa


LAUREANO SILVA OBANDO
Área de Gestión Políciva y Jurídica Tunjuelito

20

103



Juez 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

INTERPOSTAL S.A.S Operador Postal con licencia del MINTIC # 001295 DEL 2011

CERTIFICA QUE

El pasado Jueves 10 de Octubre de 2019 el interesado solicitó el envío de la CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ordenada por su Despacho de conformidad con el Art. 291 del C.G.P, el Jueves 10 de Octubre de 2019 pagó los derechos de envío y salió a distribución.

La diligencia fue realizada el pasado Lunes 30 de Noviembre de -0001 a las 13:15 horas.

Destinatario del Documento : JORGE ELIAS RODRIGUEZ
Dirección Aportada: CALLE 2B # 8A-04 BARRIO LEON 13

Ciudad: SOACHA

El Documento fue recibido por quien dijo llamarse : .

Que su identificación es C.C. y/o Placa No. : .

Su número de contacto es: .

Quien atendió manifestó que: LA PERSONA NO RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA EN EL CITATORIO

Esta Certificación va dirigida para que obre dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL **No.** 2019-00441

Remandante(s): JOSE JUSTINO SOLER, ANGELA PATRICIA BERDUGO LEON

Demandado(s): JORGE ELIAS RODRIGUEZ

Se constató que se remitieron los siguientes anexos:

Esta Certificación se expide con destino al Despacho a los 21 días del mes de Octubre del 2019 a solicitud del interesado.



Fernando Gomez

FIRMA AUTORIZADA

Av Jimenez No. 9 - 43 Oficina 314
 Telefax: 281 17 04 - 334 70 22
 www.interpostalnotificaciones.com



91 40 # 8A-06
 Licencia Ministerio TIC
 001295 del 24 de Junio del 2011
 Registro Postal 0244
 NIT.: 800222028-0
 No. 285407

REMITENTE			
NOMBRE	FECHA DE ENVIO	BOGOTÁ	
DIRECCIÓN			
52 18 CIVIL Municipal Bogotá			
Artículo	OFICIO	PROCESO No.	
991 69	<input type="checkbox"/>	2019-00441	
ANEXOS DEMANDA	AUTO ADMISORIO	MANDAMIENTO DE PAGO	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Fecha Autos	Asesor		
	04		
Enviado por	100000		

DESTINATARIO			
NOMBRE	Serge Elias Rodriguez		
DIRECCIÓN			
Calle 2 B # 8A-04 Barrio Leon 13			
Recibido a Satisfacción por	Soretha		
C.C.	Placa	Telefono	
Fecha	DD	MM	AA
	10	OCT	2019
	NOTIFICADOR		
	7.15		

- MOTIVO DE DEVOLUCION**
- No existe Dirección
 - Dirección Incompleta
 - Traslado Destinatario
 - Destinatario desconocido
 - No trabaja en la empresa
 - La empresa se trasladó
 - Se rehusaron
 - Otros

Casa 4 pisos
F. color Amarillo
Vinas color Verde
Puerta Blanca

El contrato de transporte podrá ser consultado en la
página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo
gerencia@interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314
 Telefax: 281 17 04 - 334 70 22
 www.interpostalnotificaciones.com



Licencia Ministerio TIC
 001295 del 24 de Junio del 2011
 Registro Postal 0244
 NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ

No. 285407

REMITENTE			
NOMBRE	BOG	MM	AA
DIRECCIÓN	BOGOTÁ		
Artículo	18	CIUDAD	BOGOTÁ
ANEXOS DEMANDA	<input type="checkbox"/>	AUTO ADMISORIO	<input type="checkbox"/>
Fecha Autos		MANDAMIENTO DE PAGO	<input type="checkbox"/>
Enviado por		Asesor	OV
		PROCESO No.	10 VALOR: 0

DESTINATARIO			
NOMBRE	Jorge Enrique Gómez		
DIRECCIÓN	Calle 129 No. 129-80		
	BOGOTÁ	CIUDAD	BOGOTÁ
Recibido a Satisfacción por			
C.C.	Placa	Teléfono	
Fecha	DD	MM	AA
			MORA NOTIFICADOR
MOTIVO DE DEVOLUCIÓN			
<input type="checkbox"/>	No existe Dirección		
<input type="checkbox"/>	Dirección Incompleta		
<input type="checkbox"/>	Traslado Destinatario		
<input checked="" type="checkbox"/>	Destinatario desconocido		
<input type="checkbox"/>	No trabaja en la empresa		
<input type="checkbox"/>	La empresa se trasladó		
<input type="checkbox"/>	Se rehusaron		
<input type="checkbox"/>	Otros		

El contrato de transporte podrá ser consultado en la
página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo
gerencia@interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No 14-33 PISO 7
cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA de
NOTIFICACIÓN PERSONAL**
Artículo 291 del C.G.P.

SEÑOR:

JORGE ELÍAS RODRÍGUEZ

DIRECCIÓN:

CALLE 2B No. 8A-04, BARRIO LEÓN 13

CIUDAD:

SOACHA, CUNDINAMARCA

FECHA DE ENVÍO
DÍA / MES / AÑO

10 OCT 2019

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

No Radicación Proceso 2019 - 00441	Naturaleza del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL	Fecha Providencia 9 de Abril de 2019 (MANDAMIENTO DE PAGO)
DEMANDANTE JOSÉ JUSTINO SOLER ÁNGELA PATRICIA BERDUGO LEÓN	DEMANDADO JORGE ELÍAS RODRÍGUEZ	

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial de inmediato ó dentro de los **10** días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de LUNES a VIERNES en el horario de las 8:00 A.M. a 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M., con el fin de notificarle personalmente el AUTO que LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 9 de Abril de 2019

Empleado responsable

NOMBRES y APELLIDOS

FIRMA

C. C. No.

PARTE INTERESADA

WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO
NOMBRES Y APELLIDOS

WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO
FIRMA

C.C. No. 79.517.707 de Bogotá D.C.
T.P. No. 130.553 del C.S.J.

WILLIAM ERNESTO

TELLEZ CASTIBLANCO

ABOGADO

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

Calle 85 No 10 - 79 Bogotá D.C.

Teléfono 6-4631956

JUZGADO 18 CIVIL MPAL

94289 25OCT*19 PM 3:23

*Alto 12/12
S. Soler*

SEÑOR

JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF.: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL de JOSÉ JUSTINO SOLER, ÁNGELA PATRICIA BERDUGO LEÓN en contra de JORGE ELÍAS RODRÍGUEZ. EXP. 2019-441

En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, manifiesto al despacho las siguientes consideraciones:

1. En memorial radicado en fecha 25 de septiembre de 2019 aporté las certificaciones de la empresa INTERPOSTAL, donde consta que no ha sido posible notificar al señor Jorge Elías Rodríguez, en la Calle 67 Sur No. 65-26 de la ciudad de Bogotá, ni en el correo electrónico fabianrodriguez1238@gmail.com; por lo cual aporté otras direcciones de notificación.

2. En memorial radicado en fecha 11 de octubre de 2019 aporté las certificaciones de la empresa INTERPOSTAL, donde consta que no ha sido posible notificar al señor Jorge Elías Rodríguez, en la Calle 45 Sur No. 86-07 de Bogotá ni en la Calle 1ª No. 32-29 de Bogotá; por lo cual aporté otra dirección de notificación.

3. **Anexo** con el presente la guía No. 285407; informe del CITATORIO (artículo 291 del C.G.P) enviado para notificar el mandamiento de pago y sus correcciones al señor JORGE ELÍAS RODRÍGUEZ en la Calle 2 B No. 8 A – 04, Barrio Leon 13 de Soacha, Cundinamarca. Según el informe de la oficina de correos, la comunicación se envió el lunes 30 de noviembre de 2019 y el resultado de la gestión fue: “*LA PERSONA NO RESIDE EN LA DIRECCIÓN APORTADA EN EL CITATORIO*”; es decir, el **RESULTADO ES NEGATIVO**.

4. Teniendo en cuenta que he aportado CINCO DIRECCIONES para notificar al demandado y todos los informes han sido negativos, respetuosamente manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco otra dirección de notificaciones del demandado **JORGE ELÍAS RODRÍGUEZ**.

En consecuencia, respetuosamente solicito al Señor Juez:

PRIMERO: TENER EN CUENTA los documentos que se aportaron en memoriales de fechas 25 de septiembre de 2019 y 11 de octubre de 2019, así como la guía No. 285407 que aportó con el presente, enviado a **JORGE ELÍAS RODRÍGUEZ**, para todos los efectos legales y que mis poderdantes y el suscrito desconocemos otras direcciones de notificación del mencionado señor.

SEGUNDO: En los términos de los artículos 293 en concordancia con el 108 del C.G.P. respetuosamente solicito **ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** del demandado **JORGE ELÍAS RODRÍGUEZ**.

Del Señor Juez, respetuosamente,



WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO

C.C. No. 79.517.707 de Bogotá

T.P. No. 130.553 del C.S. J.

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá, D.C

-7 2007 04

Ingresó al Despacho Despacho Comisario;
Solicitud de
emplazamiento Sirvase proveer.

El Secretario ():



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 05 Dic 2019

Conforme a las actuaciones que preceden, el despacho dispone:

1. Téngase por agregado el anterior despacho comisorio proveniente de la Alcaldía Local de Tunjuelito, para los efectos establecidos en el art. 40 del C. G. del P.

2. Requiérase al secuestre **CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S.** mediante telegrama para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda informe sobre la gestión encomendada.

Adviértasele que el incumplimiento le acarreará las sanciones de ley.

3. Como quiera que no se cumplen los presupuestos establecidos en el art. 293 del C. G. del P., se niega la solicitud de emplazamiento que precede, por improcedente.

4. Se requiere a la parte demandante, para que proceda conforme a lo dispuesto en el art. 292 del C.G. del P., remitiendo la referida comunicación a la dirección electrónica de notificaciones del demandado, allegando el respectivo acuse de recibido, teniendo en cuenta que la citación de que trata el art. 291 de la citada norma y obrante a folio 62, fue recibida según certificación expedida por la empresa INTERPOSTAL.

5. Con fundamento en lo establecido en el art. 317 de la ley 1564 de 2012, se requiere a la parte demandante, para que en un término no mayor a treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde para el impulso de este proceso, esto es efectuar las diligencias tendientes a la notificación al extremo demandado del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en la citada disposición.

NOTIFIQUESE,


MARTHA ELISA MUNAR CADENA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 Hoy 06 DIC 2019
El Secretario
JUAN MANUEL FLOREZ TRUJILLO

Juzgado 18 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

De: Juzgado 18 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: jueves, 12 de diciembre de 2019 11:02 a.m.
Para: 'calderonwiesner.cali@gmail.com'; 'asesanchez@hotmail.es'
Asunto: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 110014003018 2019 00441 00
REQUERIMIENTO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7 – Telefax 284 5520
cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

**URGENTE
REQUERIMIENTO**

Señor(a):
CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S.
calderonwiesner.cali@gmail.com
asesanchez@hotmail.es

**REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 110014003018 2019 00441 00 de JOSE JUSTINO SOLER Y OTRO
Vs JORGE ELIAS RODRIGUEZ**

Le comunico que mediante auto del **05 DE DICIEMBRE DE 2019** se ordenó **REQUERIRLA**, para que en el **termino perentorio de diez (10) días** contado a partir del recibo de esta comunicación, proceda a rendir el informe sobre la gestion encomendada dentro del presente proceso, **so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente** (núm. 7 art. 48 C.G.P.).

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,
JUAN MANUEL FLOREZ TRUJILLO
Secretario

Este mensaje de correo electrónico es enviado por Luis Enrique Caro Rodríguez, Asistente Judicial del Despacho.

NOTAS:

1. Al responder por favor citar la referencia completa
2. Las actuaciones en el trámite de la referencia podrán ser consultadas a través de la página web www.ramajudicial.gov.co en el link "CONSULTA DE PROCESOS", ciudad "BOGOTA, D.C.", Entidad/Especialidad "JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA (CRA 10)", ingresando los 23 dígitos del número de radiación
3. **Este correo electrónico es únicamente para el destinatario arriba indicado**, si usted no corresponde al destinatario se le solicita que informe sobre ello y borre el mensaje inmediatamente, además, no debe utilizar en forma alguna, directa o indirectamente, la información aquí contenida.

GUIA - BOG - NR

No. 286691

Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT.: 800222028-0



Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314
Telefax: 281 17 04 - 334 70 22
www.interpostalnotificaciones.com

NOMBRE Jorge Elias Rodriguez

DIRECCIÓN Fabianrodriguez1238@gmail.com

- MOTIVO DE DEVOLUCION
- No existe Dirección
 - Dirección Incompleta
 - Traslado Destinatario
 - Destinatario desconocido
 - No trabaja en la empresa
 - La empresa se traslado
 - Se rehusaron
 - Otros

Recibido a Satisfacción por Com

No leído

Placa No leído NOTIFICADOR

C.C. 10 DIC 2019 NO 6:12pm

DESTINATARIO

FECHA DE ENVIO 10/12/019

NOMBRE Juzgado Civil Municipal

DIRECCIÓN Bogotá

Artículo 297-68 PROCESO No. 2019-00441

ANEXOS DEMANDA OFICIO MANDAMIENTO DE PAGO

Fecha Autos 10.000 AUTO ADMISORIO Asesor 04

Enviado por

Juzgado 18 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

De: postmaster@outlook.com
Para: asesanchez@hotmail.es
Enviado el: jueves, 12 de diciembre de 2019 11:02 a.m.
Asunto: Entregado: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 110014003018 2019 00441 00
REQUERIMIENTO

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

asesanchez@hotmail.es

Asunto: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 110014003018 2019 00441 00 REQUERIMIENTO

**WILLIAM ERNESTO
TELLEZ CASTIBLANCO**

ABOGADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
Calle 85 No 10 - 79 Bogotá D.C.
Teléfono 6-163156

127005
[Handwritten signature]

**SEÑOR
JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**
E. S. D.

[Handwritten signature]
95564 14 JUN 20 AM 10:31

**REF: EJECUTIVO con GARANTÍA REAL de JOSE JUSTINO SOLER, ANGELA
PATRICIA BERDUGO LEÓN en contra de JORGE ELÍAS RODRÍGUEZ. EXP. 2019-
00441**

En mi calidad de Apoderado Judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, y dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de fecha 5 de noviembre de 2019, donde SE ORDENA que proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P., remitiendo la referida comunicación a la dirección electrónica de notificaciones del demandado, allegando el respectivo acuse de recibido, manifiesto a su despacho las siguientes consideraciones:

Según el informe rendido por la empresa de correo INTERPOSTAL, respecto a la notificación de **JORGE ELÍAS RODRÍGUEZ**, se surtieron a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 292 del C.G.P.

ANEXO al expediente la CERTIFICACIÓN de la empresa de mensajería INTERPOSTAL de fecha 16 de diciembre de 2019 según guía No. 286691 informe del AVISO JUDICIAL (inciso 5, artículo 292 del C.G.P.), para notificar el MANDAMIENTO DE PAGO el cual fue enviado a **JORGE ELÍAS RODRÍGUEZ** en el correo electrónico fabianrodriguez1238@gmail.com, según el informe de la oficina de correos INTERPOSTAL el e-mail fue recibido, "mensaje de datos en bandeja de entrada al correo fabianrodriguez1238@gmail.com el día 10/12/2019 a las 6:12 p.m. no leído aún según prueba adjunta "; es decir, el informe es **POSITIVO**.

En consecuencia, respetuosamente solicito al señor Juez, **TENER POR NOTIFICADO del MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 9 de abril del 2019 a JORGE ELÍAS RODRÍGUEZ;** teniendo en cuenta que se cumplieron todos los requisitos exigidos por los Artículos 291 y 292 del C.G.P.

Tener como último día hábil para que la parte demandada conteste la demanda el día 22 de Enero de 2020

Anexo: lo anunciado

Del señor Juez, respetuosamente;

[Handwritten signature]
WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO
C.C. No 79.517.707 de Bogotá D.C.
T.P. No 130.553 del C.S.J.

DXCM

[Handwritten signature]
Dx Justicia
C.G.

Juez 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

INTERPOSTAL S.A.S Operador Postal con licencia del MINTIC # 001295 DEL 2011

CERTIFICA QUE

El pasado Martes 10 de Diciembre de 2019 el interesado solicitó el envío de la AVISO DE NOTIFICACION ordenada por su Despacho de conformidad con el Art. 292 del C.G.P, pagó los derechos de envío y salió a distribución el Martes 10 de Diciembre de 2019.

La diligencia fue realizada el pasado Martes 10 de Diciembre de 2019 a las 18:12 horas.

Destinatario del Documento : JORGE ELIAS RODRIGUEZ

Dirección Aportada: fabianrodriguez1238@gmail.com

Ciudad: EMAIL

El Documento fue recibido por quien dijo llamarse : .

Que su identificación es C.C. y/o Placa No. : .

Su número de contacto es: .

Quien atendió manifestó que: ACUSE DE RECIBIDO, MENSAJE DE DATOS EN BANDEJA DE ENTRADA AL CORREO fabianrodriguez1238@gmail.com EL DIA 10/12/2019 A LAS 6:12PM NO LEIDO AUN SEGÚN PRUEBA ADJUNTA.

Esta Certificación va dirigida para que obre dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2019-00441

Demandante(s): JOSE JUSTINO SOLER - ANGELA PATRICIA BERDUGO LEON

Demandado(s): JORGE ELIAS RODRIGUEZ

Se constató que se remitieron los siguientes anexos: COPIA DEMANDA - COPIA MANDAMIENTO DE PAGO -

Esta Certificación se expide con destino al Despacho a los 16 días del mes de Diciembre del 2019 a solicitud del interesado.

011

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No 14-33 PISO 7
cempl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

NOTIFICACIÓN POR AVISO JUDICIAL
Artículo 292 del C.G.P.

SEÑOR:

JORGE ELÍAS RODRÍGUEZ
DIRECCIÓN CORREO ELECTRONICO
fabianrodriguez1238@gmail.com

FECHA DE ENVÍO
DÍA / MES / AÑO
10 DIC 2019

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

No Radicación Proceso 2019 - 00441	Naturaleza del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL	Fecha Providencia 9 DE ABRIL DE 2019 (MANDAMIENTO DE PAGO)
DEMANDANTE JOSÉ JUSTINO SOLER ÁNGELA PATRICIA BERDUGO LEÓN	DEMANDADO JORGE ELÍAS RODRÍGUEZ	

Por intermedio de este aviso judicial le NOTIFICO la providencia de fecha 9 DE ABRIL DE 2019 -Mandamiento de Pago-

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de trasladc. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Horario del Despacho Judicial de las 8:00 A.M. a 1:00 P.M. y de 2:00 P. M. a 5:00 P.M.

PARA NOTIFICAR: MANDAMIENTO de PAGO.

ANEXOS: COPIA MANDAMIENTO DE PAGO y COPIA DE LA DEMANDA

Empleado responsable

NOMBRES y APELLIDOS

FIRMA

C. C. No

PARTE INTERESADA

WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO
NOMBRES Y APELLIDOS

WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO
FIRMA

C.C. No. 79.517.707 de Bogotá D.C.
T.P. No. 130.553 del C.S.J.



Reunidos los requisitos previstos por la ley, el Juzgado resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de MENOR CUANTÍA a favor de JOSÉ JUSTINO SOLER contra JORGE ELÍAS RODRÍGUEZ, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$27.500.000.00. Por concepto de capital incorporado en el documento aportado como fuente del cobro ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 1.8% mensual, sin que en ningún caso supere la máxima legal establecida, desde el día 26 de octubre 2018 y hasta el día de la presentación de la demanda.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de MENOR CUANTÍA a favor de ÁNGELA PATRICIA BERDUGO LEÓN contra JORGE ELÍAS RODRÍGUEZ, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$27.500.000.00. Por concepto de capital incorporado en el documento aportado como fuente del cobro ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 1.8% mensual, sin que en ningún caso supere la máxima legal establecida, desde el día 26 de octubre 2018 y hasta el día de la presentación de la demanda.

Sobre costas en su debida oportunidad se resolverá.

Se ordena al extremo pasivo cancelar la anterior suma de dinero dentro de los cinco días siguientes a la notificación que de este proveído se haga en los términos del artículo 431 del C. G. del P., o para que dentro de los términos de ley presente excepciones.

Se decreta el EMBARGO del bien hipotecado. Oficiese.

Se reconoce personería al Dr. WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFIQUESE.

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

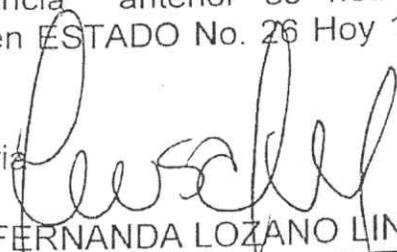


22

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 Hoy 10 de abril de 2019.

La Secretaria


LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

2019-0441

KMM



WILLIAM ERNESTO

TÉLLEZ CASTIBLANCO

ABOGADO

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

Calle 85 N° 10 - 79 Bogotá D.C.

Teléfono: 6-463196

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. – REPARTO-

E. S. D.



WILLIAM ERNESTO TÉLLEZ CASTIBLANCO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.517.707** de Bogotá, abogado inscrito, portador de la tarjeta profesional No. **130.553** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de (i) **JOSÉ JUSTINO SOLER**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **17.053.470** de Bogotá D.C., y (ii) **ÁNGELA PATRICIA BERDUGO LEÓN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **52.086.326** de Bogotá D.C., ambos mayores de edad, domiciliados y residentes en Bogotá D.C.; ante Usted comparezco para demandar en **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** a **JORGE ELÍAS RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C. identificado con Cédula de Ciudadanía No. **2.920.443** de Bogotá D.C.

HECHOS

1. El día 26 de septiembre de 2018 **JORGE ELÍAS RODRÍGUEZ** se constituyó en deudor hipotecario de **JOSÉ JUSTINO SOLER** y **ÁNGELA PATRICIA BERDUGO LEÓN**, por la suma total de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55.000.000.00)**, que a título de mutuo o préstamo de dinero con intereses recibió de mis mandantes el mismo día 26 de septiembre de 2018, de la siguiente manera:

a) De manos de **JOSÉ JUSTINO SOLER** la suma de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$27.500.000.00)**, y

b) De manos de **ÁNGELA PATRICIA BERDUGO LEÓN** la suma de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$27.500.000.00)**.

El mutuo y la hipoteca constan en la escritura pública 1.635, otorgada en la Notaría Veinte (20) del Círculo de Bogotá D.C. el 26 de septiembre de 2018.

2. El plazo para pagar la expresada suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55.000.000.00)** se pactó en doce (12) meses contados desde el 26 de septiembre de 2018.

3. El deudor se comprometió a pagar los intereses de plazo a la tasa del 1,80% mensual, en forma anticipada y dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad y en caso de mora en el pago del capital o de sus intereses, éstos se computarían a la tasa mayor que la ley vigente en ese momento permita como interés comercial moratorio sin perjuicio de las demás acciones y sin necesidad de requerimiento alguno.

4. El deudor y ahora demandado no ha pagado los intereses sobre el capital mutuado, es decir, sobre **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55.000.000.00)** desde el **26 de octubre de 2018**, ni ha hecho abono alguno por concepto de capital incurriendo por tanto en **MORA**.

5. De acuerdo con lo estipulado en la escritura pública precitada, se puede ejercer la acción real en caso de mora en el pago de una o más mensualidades de intereses.

6. Por haber incurrido en mora el deudor, se hacen exigibles: a) La totalidad del capital dado en mutuo, es decir, la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55.000.000.00)**, b) Los intereses de plazo sobre el anterior capital, desde el **26 de octubre de 2018** y hasta la fecha de presentación de la demanda, liquidados a la tasa pactada del 1.8% mensual, y c) Los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, desde el **día siguiente al de la presentación de la**

WILLIAM ERNESTO

TELLEZ CASTIBLANCO

ABOGADO

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

Calle 85 No 10 - 79 Bogotá, D.C.

Teléfono 6-631966



demanda y hasta cuando se pague totalmente dicho capital, liquidados a la tasa certificada para el interés bancario corriente más una mitad más y teniendo en cuenta las variaciones que haya sufrido dicha tasa certificada, sin sobrepasar la tasa límite de usura.

7. El gravamen hipotecario se constituyó sobre el siguiente inmueble actualmente de propiedad de **JORGE ELÍAS RODRÍGUEZ**: El lote de terreno junto con la construcción en él existente, lote marcado con el número quince (15) de la manzana treinta y uno (31), ubicado en la actual nomenclatura urbana, en la calle sesenta y siete sur (67 Sur) número sesenta y cinco veintiséis (65-26), dirección catastral de la ciudad de Bogotá D.C., lote de terreno con un área aproximada de 71,40 metros cuadrados y se encuentra comprendido dentro de los linderos relacionados en la cláusula décimo octava de la escritura pública No. 1.635 otorgada el veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) en la Notaría Veinte (20) del Círculo de Bogotá D.C., a los cuales respetuosamente me remito de conformidad con el artículo 83, inciso primero del C.G.P.

Además, el inmueble hipotecado se distingue con la matrícula inmobiliaria **50S-40327676** y con la cédula catastral **002411310500000000**.

8. **JOSÉ JUSTINO SOLER** y **ÁNGELA PATRICIA BERDUGO LEÓN**, ésta última a través de su apoderada general, me han otorgado poder especial, amplio y suficiente para este proceso, como apoderado principal y a la Dra. **CAROLINA SIERRA BENAVIDES**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 52.869.958 de Bogotá, abogada inscrita, portadora de la tarjeta profesional 170.996 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta.

De esta forma se satisface el requisito formal de personería adjetiva de la parte demandante y así pediré que se nos reconozca personería.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos enunciados y en las disposiciones de derecho que luego invocaré, ruego al Señor juez, satisfacer las siguientes pretensiones:

A. **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** en contra de **JORGE ELÍAS RODRÍGUEZ**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., y en favor de **JOSÉ JUSTINO SOLER**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., ordenándole pagar las siguientes sumas de dinero:

1. **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$27.500.000.00)**, por concepto del mutuo garantizado con hipoteca, contenido en la escritura pública No. 1.635, otorgada en la Notaría Veinte (20) del Círculo de Bogotá D.C., el 26 de septiembre de 2018.

2. Los intereses de plazo sobre la expresada suma de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$27.500.000.00)**, a partir del **26 de octubre de 2018** y hasta el día de **presentación de la demanda**, liquidados a la tasa del 1,8% mensual.

3. Los intereses moratorios sobre la expresada suma de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$27.500.000.00)**, a partir del **día siguiente al de la presentación de la demanda** y hasta la cancelación total del capital, liquidados a la tasa certificada para el interés bancario corriente más una mitad y teniendo en cuenta las variaciones que ha sufrido dicha tasa certificada, sin sobrepasar la tasa límite de usura.

B. **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** en contra de **JORGE ELÍAS RODRÍGUEZ**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., y en favor de **ÁNGELA PATRICIA BERDUGO**

WILLIAM ERNESTO

TELLEZ CASTIBLANCO

ABOGADO

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

Calle 85 No 10 - 79 Bogotá D.C.

Teléfono 6-163166



LEÓN, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., ordenándole pagar las siguientes sumas de dinero:

1. **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$27.500.000.00)**, por concepto del mutuo garantizado con hipoteca, contenido en la escritura pública No. 1.635, otorgada en la Notaría Veinte (20) del Círculo de Bogotá D.C., el 26 de septiembre de 2018.

2. Los intereses de plazo sobre la expresada suma de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$27.500.000.00)**, a partir del **26 de octubre de 2018** y hasta el día de presentación de la demanda, liquidados a la tasa del 1,8% mensual.

3. Los intereses moratorios sobre la expresada suma de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$27.500.000.00)**, a partir del día siguiente al de la presentación de la demanda y hasta la cancelación total del capital, liquidados a la tasa certificada para el interés bancario corriente más una mitad y teniendo en cuenta las variaciones que ha sufrido dicha tasa certificada, sin sobrepasar la tasa límite de usura.

C. En el evento que el demandado incumpla la orden contenida en el Mandamiento Ejecutivo, ruego al Señor Juez dictar **SENTENCIA** decretando **LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA** del inmueble identificado y alinderado en el hecho séptimo de esta demanda; para que con su producto se pague a **JOSÉ JUSTINO SOLER y ÁNGELA PATRICIA BERDUGO LEÓN**, mayores de edad y domiciliados en Bogotá D.C., las sumas por las cuales se libró el mandamiento ejecutivo previo y las costas de este proceso.

D. Condenar en costas y agencias en derecho al demandado.

También solicito que me reconozca personería para actuar en este proceso como apoderado de la parte demandante y a la Dra. Carolina Sierra Benavides como apoderada sustituta.

DERECHO

Invoco como fundamento de esta demanda los artículos 1602, 1629, 2221, 2341, 2440, 2445, 2452 y concordantes del Código Civil; los artículos 18, 25, 26, 28, 422, 468 y subsiguientes del Código General del Proceso.

SOLICITUDES ESPECIALES

Para los efectos indicados en el numeral 2 del artículo 468 del C.G.P., solicito que junto con el mandamiento ejecutivo se decrete el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, librando oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá D.C.

Así mismo, solicito que se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro respectiva.

PRUEBAS

1. Primera copia de la escritura pública 1.635, otorgada en la Notaría Veinte (20) del Círculo de Bogotá D.C., el 26 de septiembre de 2018, que presta mérito ejecutivo de conformidad con el Decreto 960 de 1970.

2. Certificado de tradición y libertad del inmueble hipotecado. expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., en que consta la inscripción de la hipoteca y que el demandado es el actual propietario.



WILLIAM ERNESTO

TELLEZ CASTIBLANCO

ABOGADO

UNIVERSIDAD LA GRAN COLUMBIA

Calle 85 No. 10 - 79 Bogotá D.C.

Teléfono 6-163966



COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es suya en razón de la naturaleza del proceso, la ubicación del inmueble y la cuantía, que de acuerdo con los artículos 25 y 26 del Código General del Proceso, es de **MENOR CUANTÍA**.

PROCEDIMIENTO

La presente Litis debe seguir el trámite indicado en el libro tercero, sección segunda, Título Único, capítulos I y VI del Código General del Proceso y denominado PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.

ANEXOS

1. Originales de los poderes con que actúo.
2. Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas de esta demanda.
3. Copia del poder general conferido por escritura pública No. 1.178 del 11 de junio de 2008 otorgado en la Notaría Treinta y Dos (32) del Círculo de Bogotá D.C., junto con la respectiva vigencia.
4. Una copia de esta demanda y de los documentos relacionados en los numerales anteriores, para el traslado al demandado.
5. Una copia de esta demanda para el archivo del juzgado en papel y en CD.

NOTIFICACIONES

Los acreedores y ahora demandantes, **JOSÉ JUSTINO SOLER** y **ÁNGELA PATRICIA BERDUGO LEÓN**, pueden ser notificados en la calle 85 No. 10 -79 de Bogotá D.C., o en el correo electrónico tellez@ernestosierra.com.co

El deudor y ahora demandado, **JORGE ELÍAS RODRÍGUEZ**, puede ser notificado en la Calle 67 Sur No. 65-26 de Bogotá D.C., o en el correo electrónico fabianrodriguez1238@gmail.com

Como apoderado de la parte demandante estoy dispuesto a recibir notificaciones en la secretaría de su despacho y en la calle 85 No. 10 -79 de Bogotá D.C., o en el correo electrónico tellez@ernestosierra.com.co

Del Señor Juez, respetuosamente,

WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO
C.C. No. 79.517.707 de Bogotá
T.P. No. 130.553 del C. S. J.

CSB



INTERPOSTAL NOTIFICACIONES SAS <interpostalnotificacionessas@gmail.com>

CITACION ART. 292 DEL C.G.P. GUIA N. 286691

1 mensaje

10 de diciembre de 2019,
18:12

INTERPOSTAL NOTIFICACIONES SAS <interpostalnotificacionessas@gmail.com>

Para: fabianrodriguez1238@gmail.com

Señor(a)

JORGE ELIAS RODRIGUEZ por medio del presente le informamos que el JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA ubicado en la CARRERA 10 # 14-33 PS 7 de BOGOTA, ha dispuesto notificarlo del MANDAMIENTO DE PAGO librado el 09 de ABRIL del 2019 en el Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL # 2019-00441 promovido por JOSE JUSTINO SOLER - ANGELA PATRICIA BERDUGO LEON contra JORGE ELIAS RODRIGUEZ.

Por lo anterior se le informa que se entenderá notificado a partir del recibo de este correo concordante con el art. 292 del C.G.P.

Se anexa copia del Aviso, Demanda y Mandamiento de Pago.

Att
INTERPOSTAL AGENCIA NOTIFICACIONES JUDICIALES



286691.pdf
843K

CITACION ART. 292 DEL C.G.P. GUIA N. 286691

- <fabianrodriguez1238@gmail.com>
- Enviado 10 de diciembre de 2019, 18:12:54
- No leído aún

11 de diciembre de 2019, 18:12

Para: interpostalnotificacionessas@gmail.com

⚠ Tu email a fabianrodriguez1238@gmail.com todavía no ha sido abierto. Recuérdamelo en [24H](#) or [48H](#)

16 de diciembre de 2019, 15:13

Para: interpostalnotificacionessas@gmail.com

⚠ Tu email a fabianrodriguez1238@gmail.com todavía no ha sido abierto. Recuérdamelo en [24H](#) or [48H](#)


INTERPOSTAL
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de junio del 2011

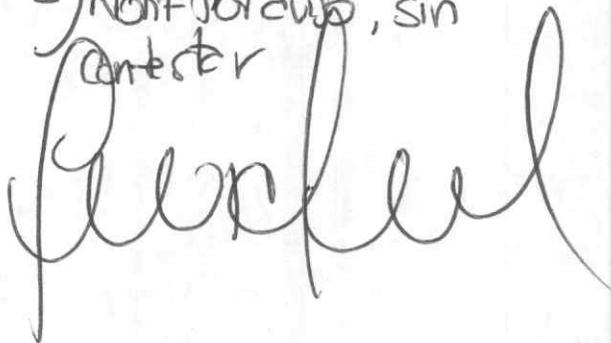
República de Colombia
1 Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá, D.C

22 ENE 2020

Procesa al Despacho 1) sin dar cumplimiento
al auto anterior

Secretario (): Sirva de proveer.

2) notificarlo, sin
conocer



118

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., seis de febrero de dos mil veinte

Téngase en cuenta que el demandado se notificó del correspondiente auto de apremio conforme las disposiciones de los art 291 y 292 del C. G. del P. a la dirección electrónica de notificaciones, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno ni acreditara el pago de la obligación que aquí se cobra.

Reunidos los presupuestos establecidos en el numeral 3 del art. 468 del C. G. del P., este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de JORGE ELÍAS RODRÍGUEZ, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 09 de abril de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta del bien gravado con hipoteca y perseguido dentro del presente proceso, a saber el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40327676**, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos de ley.

CUARTO: AVALÚESE los bienes dados en hipoteca conforme a las disposiciones legales pertinentes.

QUINTO: Se CONDENA en costas a la parte demandada. Líquidense por Secretaría.

SEXTO: Se fija como ~~agencias~~ en derecho la suma de \$ 1.500,000.

NOTIFIQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 007 Hoy 07 de febrero de 2020.

La Secretaria

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., seis de febrero de dos mil veinte

119

Requírase nuevamente a la secuestre mediante telegrama para que en el término de diez días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, de cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 05 de diciembre de 2019, rindiendo cuentas comprobadas y periódicas de la administración encomendada. Adviértasele que el incumplimiento le acarreará las sanciones de ley.

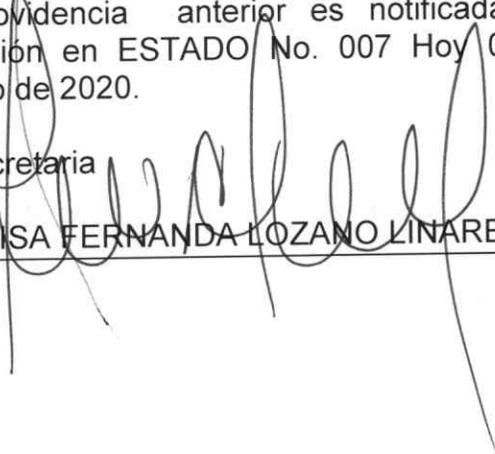
NOTIFIQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 007 Hoy 07 de febrero de 2020.

La Secretaria


LUIZA FERNANDA LOZANO LINARES

2019-0441
KMM

Juzgado 18 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

170

De: Juzgado 18 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: martes, 18 de febrero de 2020 11:51 a.m.
Para: calderonwiesner.cal8@gmail.com; asesanchez@hotmail.es
Asunto: HIPOTECARIO de JOSE JUSTINO SOLER vs JORGE ELIAS RODRIGUEZ
11001400301820190044100

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7 de Bogotá D.C. – Telefax (1)284 5520
cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**URGENTE
REQUIERE SECUESTRE**

Señor(a):
CALDERON WIESNER Y CLAVIJO SAS
calderonwiesner.cal8@gmail.com
asesanchez@hotmail.es

PROCESO HIPOTECARIO de JOSE JUSTINO SOLER vs JORGE ELIAS RODRIGUEZ 11001400301820190044100

Se le comunica que mediante providencia de fecha 06 DE FEBRERO 2020 , se ordenó requerirlo para que en el término de 10 días a partir del recibo de la presente, de cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 5 de diciembre de 2019, esto es rindiendo cuentas comprobadas de su gestión, dentro del proceso de la referencia, sirvase proceder.-

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,
LUISA FERNANDA LOZANO LINARES
Secretaria.

Este correo es enviado desde el correo institucional del Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá por Luis Enrique Caro Rodríguez, Asistente Judicial.

NOTAS:

1. Al responder por favor citar la referencia completa
2. En aras de atender en forma oportuna el trámite de la presente acción constitucional podrá enviar sus comunicaciones y/o respuestas al correo electrónico institucional cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
3. Las actuaciones en la acción constitucional de la referencia podrán ser consultadas a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link "CONSULTA DE PROCESOS" e ingresando la siguiente información: ciudad "BOGOTA, D.C.", Entidad/Especialidad "JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA (CRA 10)" y en número de radicación los 23 dígitos arriba indicados
4. Se presume que recibió esta comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.
5. ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES ÚNICAMENTE PARA EL DESTINATARIO ARRIBA INDICADO, si usted no corresponde al destinatario se le solicita que informe sobre ello y borre el mensaje inmediatamente, además, no debe utilizar en forma alguna, directa o indirectamente, la información aquí contenida.

Juzgado 18 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

921

De: postmaster@outlook.com
Para: asesanchez@hotmail.es
Enviado el: martes, 18 de febrero de 2020 11:51 a.m.
Asunto: Entregado: HIPOTECARIO de JOSE JUSTINO SOLER vs JORGE ELIAS RODRIGUEZ
11001400301820190044100

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

asesanchez@hotmail.es (asesanchez@hotmail.es)

Asunto: HIPOTECARIO de JOSE JUSTINO SOLER vs JORGE ELIAS RODRIGUEZ 11001400301820190044100

**WILLIAM ERNESTO
TELLEZ CASTIBLANCO**
ABOGADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
Calle 85 No 10 - 79 Bogotá D.C.
Teléfono 6-163156

JUZGADO 18 CIVIL MPAL

**SEÑOR:
JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**
E. S. D.

96206 13FEB'20 AM11:38

**REF: EJECUTIVO con GARANTÍA REAL de JOSE JUSTINO SOLER, ANGELA
PATRICIA BERDUGO LEÓN en contra de JORGE ELÍAS RODRÍGUEZ. EXP. 2019-
00441**

En mi calidad de Apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, APORTO al despacho los siguientes documentos:

FECHA	ACTUACIÓN	VALOR
27/03/2019	RECIBO DE PAGO CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD SNR No 19377416	\$15.400,00
14/05/2019	RECIBO DE PAGO REGISTRO DE EMBARGO SNR No 203265592	\$20.100,00
14/05/2019	RECIBO DE PAGO CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD SNR No 203265593	\$16.300,00
13/08/2019	RECIBO DE PAGO NOTIFICACIÓN No 282841 DE INTERPOSTAL A JORGE ELÍAS RODRÍGUEZ JUZ 18 C.M	\$8.500,00
27/08/2019	RECIBO DE PAGO NOTIFICACIÓN No 283714 DE INTERPOSTAL A JORGE ELÍAS RODRÍGUEZ JUZ 18 C.M	\$10.000,00
25/09/2019	RECIBO DE PAGO CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD SNR No 23836262	\$15.900,00
30/09/2019	RECIBO DE PAGO NOTIFICACIÓN No 285004 DE INTERPOSTAL A JORGE ELÍAS RODRÍGUEZ JUZ 18 C.M	\$8.500,00
30/09/2019	RECIBO DE PAGO NOTIFICACIÓN No 285005 DE INTERPOSTAL A JORGE ELÍAS RODRÍGUEZ JUZ 18 C.M	\$8.500,00
02/10/2019	VALOR PAGADO A GUSTAVO ANDRÉS ORTEGA ORDOÑEZ POR CONCEPTO DE HONORARIOS DILIGENCIA DE SECUESTRO	\$250.000,00
10/10/2019	RECIBO DE PAGO NOTIFICACIÓN No 285407 DE INTERPOSTAL A JORGE ELÍAS RODRÍGUEZ JUZ 18 C.M	\$10.000,00
TOTAL	SON: TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE.	\$363.200,00

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito al Señor Juez tener en cuenta los anteriores gastos procesales que se realizaron dentro del referente proceso, para que sean incluidos en la liquidación de costas.

Anexo lo anunciado.

Del señor Juez, respetuosamente;

WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO
C.C. No. 79.517.707 de Bogotá D.C.
T.P. No. 130.553 del C.S.J.

DXCM

Recibo Número: 19377416

Fecha compra: 27-03-2019 16:42
Fecha generación: 27-03-2019 16:44



OTE

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea
Servicio Certificados Tradicion
Convenio Boton de Pago
Referencia/CUS 428823779

Datos Personales

Solicitante CAROLINA SIERRA BENAVIDES
Documento CC-52869958
Usuario / P. CC52869958

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
22805370	BOGOTA ZONA SUR	40327676	190327204619274655	\$ 15,400
Total				\$ 15,400

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticidad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

U.B. Wally 22/04/19
ERNESTO SIERRA Y CIA.
CANCELADO
24 ABR 2019
46547
CONTABILIDAD

Recibo Número: 19377416

Fecha compra: 27-03-2019 16:42
Fecha generación: 27-03-2019 16:44



Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea
Servicio Certificados Tradicion
Convenio Boton de Pago
Referencia/CUS 428823779

Datos Personales

Solicitante CAROLINA SIERRA BENAVIDES
Documento CC-52869958
Usuario / P. CC52869958

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
22805370	BOGOTA ZONA SUR	40327676	190327204619274655	\$ 15,400
Total				\$ 15,400

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticidad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

ERNESTO SIERRA Y CIA.
CANCELADO
24 ABR 2019
46547
CONTABILIDAD

B
52.086.326 ANGELA PATRICIA BERDUBO LEÓN 50% 7.700 ¹⁴⁶⁴
17.053.470 JOSÉ JUSTINO SOLER 50% 7.700 = 1312

Jorge Elias Rodriguez

OK
DJ

203265592

\$ 36.400--

V.B.
Munt
06/07/19

BOGOTA ZONA SUR LIQUID30
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 14 de Mayo de 2019 a las 10:46:56 a.m.
No. RADICACION: 2019-26596

NOMBRE SOLICITANTE: JOSE JUSTINO SOLER
OFICIO No.: 1273 del 30-04-2019 JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 40327676 BOSA

ACTOS A REGISTRAR:			DERECHOS	CONS.DOC. (2/100)
ACTO	TRF	VALOR		
10 EMBARGO	N	1	19,700	400
			19,700	400
Total a Pagar:			\$ 20,100	

ERNESTO SIERRA Y CIA.
CANCELADO
10 JUN 2019
CONTABILIDAD

DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCD: 07, DCTO.PAGO: 49513694 PIN: VLR:20100

20

203265593

ERNESTO SIERRA Y CIA.
CANCELADO
10 JUN 2019
CONTABILIDAD

BOGOTA ZONA SUR LIQUID30
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 14 de Mayo de 2019 a las 10:47:01 a.m.
No. RADICACION: 2019-196600

MATRICULA: ~~505-40327676~~

NOMBRE SOLICITANTE: JOSE JUSTINO SOLER

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$16300
ASOCIADO AL TURNO No: 2019-26596
DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCD: 07, DCTO.PAGO: 49513694 PIN: VLR:16300

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

52.086.326 / ANGELA PATRICIA BENDUCE ¹⁴⁶⁴ 90% \$18,200
 17.053.470 / JOSE JUSTINO SOLER 50% 1312 \$18,200 -

RODRIGUEZ JONAS EIRAS.

RECEBIMOS DE
 ANGELA PATRICIA BENDUCE
 \$18.200,00
 POR
 \$18.200,00
 TOTAL A PAGAR: \$18.200,00

RECEBIMOS DE
 JOSE JUSTINO SOLER
 \$18.200,00
 POR
 \$18.200,00
 TOTAL A PAGAR: \$18.200,00

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314
 Telefax: 281 17.04 - 334 50 22

www.interpostalnotificaciones.com

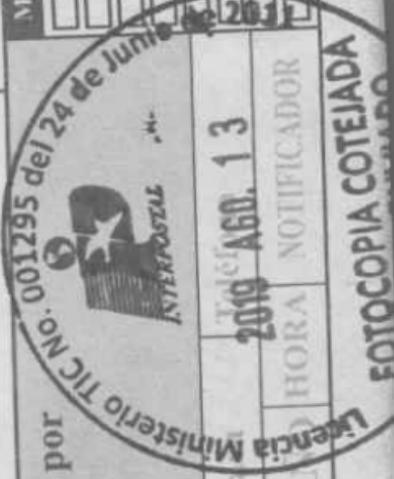


Licencia Ministerio TIC
 001295 del 24 de Junio del 2011
 Registro Postal 0244
 NIT.: 800222028-0

GUIA BOG-NJ

No. 282841

REMITENTE		FECHA DE ENVIO		DESTINATARIO		NOMBRE	
Artículo		29168		Calle 67 sur # 65-26		Jorge Elias Rodriguez	
DIRECCIÓN		Civil Municipal		CIUDAD		BOGOTÁ	
ANEXOS DEMANDA		OFICIO		PROCESO No.		MOTIVO DE DEVOLUCIÓN	
Fecha Autos		29/06/11		29168		<input type="checkbox"/> No existe Dirección <input type="checkbox"/> Dirección Incompleta <input type="checkbox"/> Traslado Destinatario <input type="checkbox"/> Destinatario desconocido <input type="checkbox"/> No trabaja en la empresa <input type="checkbox"/> La empresa se trasladó <input type="checkbox"/> Se rehusaron <input type="checkbox"/> Otros	
Mandamiento de Pago		AUTO ADMISORIO		MANDAMIENTO DE PAGO		<input type="checkbox"/> No existe Dirección <input type="checkbox"/> Dirección Incompleta <input type="checkbox"/> Traslado Destinatario <input type="checkbox"/> Destinatario desconocido <input type="checkbox"/> No trabaja en la empresa <input type="checkbox"/> La empresa se trasladó <input type="checkbox"/> Se rehusaron <input type="checkbox"/> Otros	
Asesor		004		Asesor		<input type="checkbox"/> No existe Dirección <input type="checkbox"/> Dirección Incompleta <input type="checkbox"/> Traslado Destinatario <input type="checkbox"/> Destinatario desconocido <input type="checkbox"/> No trabaja en la empresa <input type="checkbox"/> La empresa se trasladó <input type="checkbox"/> Se rehusaron <input type="checkbox"/> Otros	
Envío por		85		VALOR:		<input type="checkbox"/> No existe Dirección <input type="checkbox"/> Dirección Incompleta <input type="checkbox"/> Traslado Destinatario <input type="checkbox"/> Destinatario desconocido <input type="checkbox"/> No trabaja en la empresa <input type="checkbox"/> La empresa se trasladó <input type="checkbox"/> Se rehusaron <input type="checkbox"/> Otros	



El contrato de transporte podrá ser consultado en la
página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo
gerencia@interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22



Recibo Número: 23836262

Fecha compra: 25-09-2019 14:52
Fecha generación: 25-09-2019 14:53



Handwritten signature

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea
Servicio Certificados Tradicion
Convenio Boton de Pago
Referencia/CUS 499348512

Datos Personales

Solicitante CAROLINA SIERRA BENAVIDES
Documento CC-52869958
Usuario / P. CC52869958

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
27976251	BOGOTA ZONA SUR	40327676	190925322023876223	\$ 15,900
Total				\$ 15,900

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticidad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opción Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0



Recibo Número: 23836262

Fecha compra: 25-09-2019 14:52
Fecha generación: 25-09-2019 14:53



Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea
Servicio Certificados Tradicion
Convenio Boton de Pago
Referencia/CUS 499348512

Datos Personales

Solicitante CAROLINA SIERRA BENAVIDES
Documento CC-52869958
Usuario / P. CC52869958

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
27976251	BOGOTA ZONA SUR	40327676	190925322023876223	\$ 15,900
Total				\$ 15,900

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticidad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opción Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0



52.086.326 / ANGELA PRÁNCIA BENDU BO LEON 50% / 1464 \$7.950
17.053.470 / JOSÉ JUSTINO SOLER 50% / 1312 \$7.950

Jorge Elías Rodríguez

INDICATIVO
OCT 2018



Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314
 Telefax: 2817 04 - 334 70 22
www.interpostalnotificaciones.com

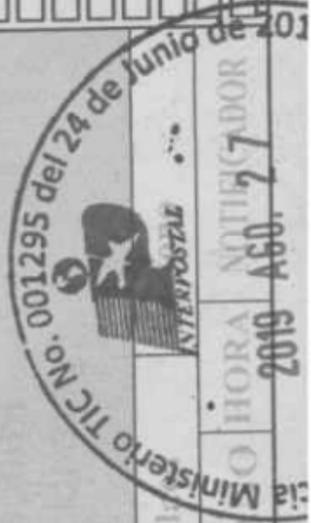
Licencia Ministerio TIC
 001295 del 24 de Junio del 2011
 Registro Postal 0244
 NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG

No. 283714

REMITENTE		FECHA DE ENVIO		27/06/2019	
NOMBRE		DIRECCIÓN		CIUDAD	
Jorge Elias Pardo		BOGOTÁ DC		BOGOTÁ	
Artículo	291.C6.P.	OFICIO	<input type="checkbox"/>	PROCESO No.	2019-00441
ANEXOS DEMANDA	<input type="checkbox"/>	AUTO ADMISORIO	<input type="checkbox"/>	MANDAMIENTO DE PAGO	<input type="checkbox"/>
Fecha Autos	Asesor		4/1		
Enviado por	10 VALOR: 10.000				

DESTINATARIO		NOMBRE		DIRECCIÓN		CIUDAD	
		JORGE ELIAS PARDO		BOGOTÁ		BOGOTÁ	
<p>Recibido a Satisfacción por</p> <p>MOTIVO DE DEVOLUCIÓN</p> <input type="checkbox"/> No existe Dirección <input type="checkbox"/> Dirección Incompleta <input type="checkbox"/> Traslado Destinatario <input type="checkbox"/> Destinatario desconocido <input type="checkbox"/> No trabaja en la empresa <input type="checkbox"/> La empresa se trasladó <input type="checkbox"/> Se rehusaron <input type="checkbox"/> Otros							



C.C.	MM	DD	HORA	NOTIFICADOR
				27
Fecha			2019	AGO

El contrato de transporte podrá ser consultado en la
página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo
gerencia@interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22





Licencia Minis TIC

001295 del 24 de Junio del 2011

Registro Postal 0244

NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ

No. 285004

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314

Telefax: 281 17 04 - 334 70 22

www.interpostalnotificaciones.com

Impreso por NICOLAS GOMEZ NIT. 19.461.318-3 - CEL: 312 330 44 92

REMITENTE		FECHA DE ENVIO		30/09/2019	
NOMBRE		JORG EIAS DOORBOEZ			
DIRECCIÓN		CALLE IA# 32-29			
CUIDAD		BOGOTÁ D.C.			
Artículo	291.668	OFICIO	<input type="checkbox"/>	PROCESO No.	2019-0044
ANEXOS DEMANDA	<input type="checkbox"/>	AUTO ADMISORIO	<input type="checkbox"/>	MANDAMIENTO DE PAGO	<input type="checkbox"/>
Fecha Autos	Asesor				
Enviado por	855 ALOR				

DESTINATARIO		NOMBRE		JORG EIAS DOORBOEZ	
DIRECCIÓN		CALLE IA# 32-29			
CUIDAD		BOGOTÁ D.C.			
MOTIVO DE DEVOLUCION		<input type="checkbox"/> No existe Dirección <input type="checkbox"/> Dirección Incompleta <input checked="" type="checkbox"/> Traslado Destinatario <input type="checkbox"/> Destinatario desconocido <input type="checkbox"/> No trabaja en la empresa <input type="checkbox"/> La empresa se traslado <input type="checkbox"/> Se rehusaron <input type="checkbox"/> Otros			



Recibido a Satisfacción por

PROCESO No.

MANDAMIENTO DE PAGO

Asesor

Enviado por

855 ALOR

El contrato de transporte podrá ser consultado en la
página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo
gerencia@interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22



Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314
 Telefax: 281 17 04 * 334 70 22

www.interpostalnotificaciones.com



Licencia Ministerio TIC
 001295 del 24 de Junio del 2011
 Registro Postal 0244
 NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG

No. 285005

Impreso por NICOLAS GOMEZ NIT. 19.461.318-3 - CEL. 312.330.44.92

REMITENTE		FECHA DE ENVIO		PROCESO No.	
NOMBRE JUZ 18 C.M		30/09/2019		291-0044	
DIRECCIÓN		CUIDAD		MANDAMIENTO DE PAGO	
BOGOTÁ D.C		BOGOTÁ D.C		<input type="checkbox"/> ANEXOS DEMANDA <input type="checkbox"/> AUTO ADMISORIO <input type="checkbox"/> OFICIO	
Fecha Autos		Asesor		Mandamiento de Pago	
8/10/19		U		8/10/19	

DESTINATARIO		NOMBRE		DIRECCIÓN		CUIDAD	
		CALLE 45 SUR # 86-07		DORCE ELIAS RODRIGUEZ		BOGOTÁ D.C	
Recibido a Satisfacción por		Licencia Ministerio TIC No. 001295 del 24 de Junio de 2011		MOTIVO DE DEVOLUCIÓN			
C.C.		Fecha		HORA		NOTIFICADOR	
2019		2019		SEP. 30		NOTIFICADOR	
Fecha		DD		MM		AA	
2019		09		30		2019	



El contrato de transporte podrá ser consultado en la
página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo
gerencia@interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22





Bogotá D.C. 02 de octubre de 2019.

**DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE
DESPACHO COMISORIO No. 121**

COMITENTE: Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá.
PROCESO: Ejecutivo efectividad garantía real No. 2019-441
DE: JOSE JUSTINO SOLER YT ANGELA PATRICIA VERDUGO LEON
CONTRA: JORGE ELIAS RODRIGUEZ
DIRECCION: Calle 67 sur No. 65 - 26
F.M.I. No. 50S-40327676

Siendo la fecha y hora fijadas por el despacho, el suscrito comisionado, da inicio a la diligencia programada de secuestro de bien inmueble.

Comparecientes:

- Abogado(a): Dr(a). **WILLIAM ERNESTO TELLEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 79.517.707 y T.P. No. 130553 del C.S. de la J. quien actúa en calidad de apoderado(a) judicial de la parte actora.
- Secuestre designado: Sociedad **CALDERON WEISNER SAS** con NIT. 900777145-9 con domicilio comercial en la Calle 12B No. 7 – 90 Of. 725 teléfono. 3114451348, representada legalmente por el señor **HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1141318210, quien autoriza al señor **GUSTAVO ANDRES ORTEGA ORDOÑEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 1018411756 de Bogotá con la misma dirección y teléfono, quien estando presente el despacho le toma el juramento de rigor quien prometió cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo le impone.

Acto seguido el comisionado en asocio de las personas antes relacionadas, se traslada al inmueble objeto de diligencia ubicado en la **Calle 67 sur No. 65 – 26, F.M.I. No. 50S-40327676**

Quien atiende la diligencia

Una vez ubicados en el inmueble objeto de diligencia somos atendidos por **EL SEÑOR MICHAEL PLAZAS IDENTIFICADO CON C.C.NO. 79.925.953 DE BOGOTÁ**, a quien el despacho se le identifica y le informa el motivo de la diligencia, quien manifiesta: Yo soy arrendatario, no sé nada de los problemas que tengan ellos.

En este estado de la diligencia se da la palabra a la abogada de la parte actora quien manifiesta: Solicito al despacho declarar legalmente secuestrado el bien inmueble objeto del despacho comisorio, y se le haga entrega real y material al señor secuestre toda vez que el inmueble se encuentra arrendado. Allego certificado de tradición y libertad con FMI. No. 50S – 40327676, en dos folios.



Antes de decidir el despacho procede a identificar el bien inmueble en los siguientes términos:

DIRECCION: Calle 67 sur No. 65 – 26,
F.M.I. No. 50S-40327676

LINDEROS:

NORTE: Limita con pared medianera de inmueble construido con placa No. 65 – 27 de la Calle 66 sur.

SUR: Limita con vía vehicular que es la calle 67 sur siendo su frente

ORIENTE: Limita con pared medianera de inmueble con placa 65 – 20 de la Calle 67 sur.

OCCIDENTE: Con pared que divide inmueble construido con placa 65 – 32 sur de la calle 67 sur.

De todas formas, los linderos específicos son los mismos que aparecen en la escritura del inmueble y su correspondiente certificado de tradición y libertad.

El inmueble consta de: Se trata de una casa de habitación de 3 pisos y terraza, en el primer piso, se ingresa por un portón metálico blanco a un garaje donde hay un baño y un depósito, con pisos en baldosa y paredes pintadas y techo en pvc. Al segundo piso se ingresa por una puerta metálica blanca donde encontramos unas escaleras que conducen al segundo piso donde encontramos dos cocinas, tres alcobas y dos baños, con pisos en baldosa paredes estucadas y pintadas, se observan unas escaleras que conducen al tercer piso donde se encuentran dos alcobas una cocina y un baño con sus accesorios, paredes pintadas, hay unas escaleras que conducen a una terraza.

El bien se encuentra en buen estado de conservación y cuentan con servicios de agua luz y gas.

El bien inmueble es ocupado por: El inmueble lo ocupan 5 personas mayores de edad y una menor de edad.

Queda claro para el despacho que el inmueble donde se realiza la presente diligencia es el indicado en el despacho comisorio.

Teniendo en cuenta que no hay oposición que resolver, el despacho **DISPONE:** PRIMERO: Decretar el secuestro del bien inmueble ubicado en la, **Calle 67 sur No. 65 – 26, F.M.I. No. 50S-40327676, SEGUNDO:** Hacer entrega real y material del inmueble al secuestre designado. **TERCERO:** Fijar como honorarios del secuestre la suma de 250.000 pesos moneda corriente, los cuales son cancelados en el acto. **CUARTO:** Por secretaría devuélvase el despacho comisorio al **COMITENTE**, previa des anotación y actualización en el aplicativo **ORFEO**. **QUINTO:** Las partes quedan notificadas en estrados.

23/10/20

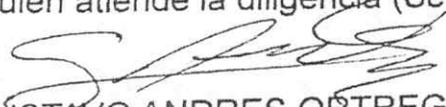
En este estado de la diligencia se da la palabra al secuestre designado, quien manifiesta:
Recibo en forma real y material el inmueble antes secuestrado e identificado y del mismo procedo a lo de mi cargo.

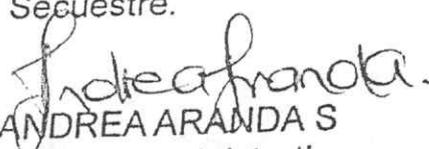
No siendo otro el motivo de la presente diligencia se aprueba y se firma por lo que en ella intervienen.

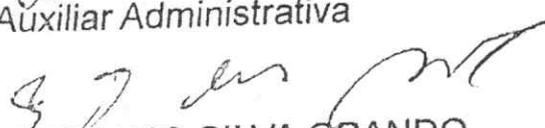

YEISONN ALEXANDER CHIPATECUA QUEVEDO
Alcalde local de Tunjuelito


WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO
Apoderado de la parte actora

MICHAEL PLAZAS.
Quien atiende la diligencia (Se niega a firmar)


GUSTAVO ANDRES ORTREGA ORDOÑEZ
Secuestre.


ANDREA ARANDA S
Auxiliar Administrativa


LAUREANO SILVA OBANDO
Área de Gestión Policiva y Jurídica Tunjuelito

Av. Jiménez Nq. 9 - 43 Oficina 314
 Telefax: 281 17 04 - 334 70 22
www.interpostalnotificaciones.com



Licencia Ministerio TIC
 001295 del 24 de Junio del 2011
 Registro Postal 0244
 NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ

No. 285407

REMITEnte		FECHA DE ENVIO		10	10	04
NOMBRE		Jorge Elias Rodriguez				
DIRECCION		Calle 18 Civil Municipal Bogota				
C.I.C.		CALLE 18 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA				
Articulo	2916p	OFICIO	<input type="checkbox"/>	PROCESO No.	2819-00441	
ANEXOS DEMANDA	<input type="checkbox"/>	AUTO ADMISORIO	<input type="checkbox"/>	MANDAMIENTO DE PAGO	<input type="checkbox"/>	
Fecha Autos	Asesor					04
Enviado por	10					VALOR: 0

DESTINATARIO		NOMBRE		Jorge Elias Rodriguez	
DIRECCION		CALLE		CALLE 18 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
C.C.		PLAZA		CALLE 18 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
Fecha	DD	MM	AA	AÑO	
				2019	
RECIBIDO A SATISFACCION POR		Licencia Ministerio TIC No. 001295 del 24 de Junio de 2011		FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO	
MOTIVO DE DEVOLUCION		2019 OCT. 10		RECIBIDO POR	
<input type="checkbox"/>	No existe Direccion				
<input type="checkbox"/>	Direccion Incompleta				
<input type="checkbox"/>	Traslado Destinatario				
<input type="checkbox"/>	Destinatario desconocido				
<input type="checkbox"/>	No trabaja en la empresa				
<input type="checkbox"/>	La empresa se traslado				
<input type="checkbox"/>	Se rehusaron				
<input type="checkbox"/>	Otros				

BB



El contrato de transporte podrá ser consultado en la
página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo
gerencia@interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22

**WILLIAM ERNESTO
TELLEZ CASTIBLANCO**
ABOGADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
Calle 85 No 10 - 79 Bogotá D.C.
Teléfono 6-163156

JUZGADO 18 CIVIL MPAL

7/134
Tde 7
Aro [signature]

**SEÑOR
JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.**

96205 13FEB'20 AM11:38

REF: EJECUTIVO con GARANTÍA REAL de JOSÉ JUSTINO SOLER, ANGELA PATRICIA BERDUGO LEÓN en contra de JORGE ELÍAS RODRÍGUEZ. EXP. 2019-00441

En mi calidad de Apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito presentar a disposición de mi contraparte y de la Señora Juez, LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, según lo ordenado en auto de fecha 6 de febrero de 2020 en los siguientes términos:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO JOSÉ JUSTINO SOLER

CAPITAL				\$ 27.500.000
26 – 31 Octubre de 2018	19,63%	29,45%	1,800%	\$ 95.806
Noviembre de 2018	19,49%	29,24%	1,800%	\$ 495.000
Diciembre de 2018	19,400%	29,10%	1,800%	\$ 495.000
Enero de 2019	19,160%	28,740%	1,800%	\$ 495.000
Febrero de 2019	19,700%	29,550%	1,800%	\$ 495.000
Marzo de 2019	19,370%	29,06%	1,800%	\$ 495.000
1- 3 de Abril de 2019	19,32%	28,980%	1,800%	\$ 49.500
4-30 de Abril de 2019	19,32%	28,980%	2,143%	\$ 530.393
Mayo de 2019	19,34%	29,010%	2,145%	\$ 589.875
Junio de 2019	19,30%	28,950%	2,141%	\$ 588.775
Julio de 2019	19,28%	28,920%	2,139%	\$ 588.225
Agosto de 2019	19,32%	28,980%	2,143%	\$ 589.325
Septiembre de 2019	19,32%	28,980%	2,143%	\$ 589.325
Octubre de 2109	19,10%	28,650%	2,122%	\$ 583.550
Noviembre de 2019	19,03%	28,545%	2,115%	\$ 581.625
Diciembre de 2019	18,91%	28,365%	2,103%	\$ 578.325
Enero de 2020	18,77%	28,155%	2,089%	\$ 574.475
Febrero de 20202	19,06%	28,590%	2,118%	\$ 582.450
TOTAL (CAPITAL + INTERESES)				36.496.649

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ANGELA PATRICIA BERDUGO LEÓN

CAPITAL				\$ 27.500.000
26 – 31 Octubre de 2018	19,63%	29,45%	1,800%	\$ 95.806

**WILLIAM ERNESTO
TELLEZ CASTIBLANCO**

ABOGADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
Calle 85 No 10 - 79 Bogotá D.C.
Teléfono 6-163156

135

Noviembre de 2018	19,49%	29,24%	1,800%	\$ 495.000
Diciembre de 2018	19,400%	29,10%	1,800%	\$ 495.000
Enero de 2019	19,160%	28,740%	1,800%	\$ 495.000
Febrero de 2019	19,700%	29,550%	1,800%	\$ 495.000
Marzo de 2019	19,370%	29,06%	1,800%	\$ 495.000
1- 3 de Abril de 2019	19,32%	28,980%	1,800%	\$ 49.500
4-30 de Abril de 2019	19,32%	28,980%	2,143%	\$ 530.393
Mayo de 2019	19,34%	29,010%	2,145%	\$ 589.875
Junio de 2019	19,30%	28,950%	2,141%	\$ 588.775
Julio de 2019	19,28%	28,920%	2,139%	\$ 588.225
Agosto de 2019	19,32%	28,980%	2,143%	\$ 589.325
Septiembre de 2019	19,32%	28,980%	2,143%	\$ 589.325
Octubre de 2109	19,10%	28,650%	2,122%	\$ 583.550
Noviembre de 2019	19,03%	28,545%	2,115%	\$ 581.625
Diciembre de 2019	18,91%	28,365%	2,103%	\$ 578.325
Enero de 2020	18,77%	28,155%	2,089%	\$ 574.475
Febrero de 20202	19,06%	28,590%	2,118%	\$ 582.450
TOTAL (CAPITAL + INTERESES)				36.496.649

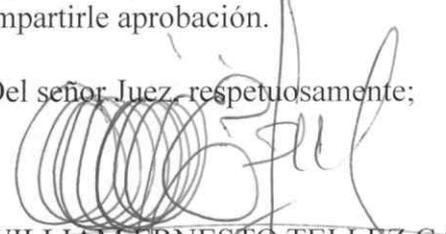
Resumen:

Crédito de JOSÉ JUSTINO SOLER	\$36.496.649
Crédito de ANGELA PATRICIA BERDUGO LEÓN	\$36.496.649
TOTAL	\$72.993.298

SON: SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$72.993.298.).

En consecuencia, respetuosamente solicito al Señor Juez, se sirva correr traslado de la presente liquidación, de conformidad con el artículo 110 del C.G.P., y en caso de no ser objetada, sírvase impartirle aprobación.

Del señor Juez, respetuosamente;


WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO
C.C. No 79.517.707 de Bogotá D.C.
T.P. No 130.553 del C.S.J.

DXCM

JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 108 FILACION EN LISTA

TRASLADO No. **11** Fecha: **20/02/2020** Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 018	Verbal	LENIN FERNANDO MANCERA	MARTHA CECILIA ZARATE	Traslado Art. 370 C.G.P.	21/02/2020	27/02/2020
2018 00576						
11001 40 03 018	Ejecutivo con Título Hipotecario	ANGELA PATRICIA BERDUGO LEON	JORGE ELIAS RODRIGUEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	21/02/2020	25/02/2020
2019 00441						
11001 40 03 018	Ordinario	JAIME NAVARRETE RODRIGUEZ	YUDY BELEN SANTOS SANCHEZ	Traslado Art. 370 C.G.P.	21/02/2020	27/02/2020
2019 01154						

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 20/02/2020

[Handwritten Signature]
LUISA FERNANDA LOZANO LINARES
SECRETARIO

137



Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

JUZGADO 018 CIVIL Juzgado Municipal DE BOGOTA

Asunto	VALOR
Agencias en Derecho C.1 FL.118	1.500.000
Expensas de notificación FL. 59,63,70,74,110,118	54.500
Registro FL. 123,124,127	67.700
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Curador	
Honorarios Perito	
Otros	
	0
TOTAL	1.622.200

[Handwritten Signature]
LUIZA FERNANDA LOZANO LINARES
SECRETARIA

Al Despacho del señor Juez, hoy 3 MAR 2020 DE
2020, con la anterior liquidación de costas.

(2)
Lia Reuscaz
(150 12.7)

Señor:
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZGADO 18 CIVIL MPPL

ES2

96382 20FEB'20 PM 3:38

130

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2019 - 00441
DEMANDANTE: JOSE JUSTINO SOLER
DEMANDADO : JORGE ELIAS RODRIGUEZ

HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de Representante Legal de la Sociedad **CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S.** quien funge como secuestre, por medio del presente escrito me permito solicitar a su despacho se sirva ordenar la entrega del inmueble acá secuestrado libre de personas, animales y cosas, lo anterior toda vez que de conformidad con el Art. 2279 del C.C. el suscrito tiene, relativamente a mi administración, las facultades y deberes de mandatario, y deberá dar cuenta de sus actos al futuro adjudicatario, y dentro del presente caso se dan los presupuestos del Art. 2278 de nuestro ordenamiento civil, toda vez que los moradores del presente inmueble nunca han dejado de ejercer mi tenencia, lo cual por analogía se ha perdido la tenencia, por lo anterior el secuestre reclamara contra toda persona que haya tomado el bien, y para el presente caso se requiere orden judicial, comisionando al Juzgado Civil Municipal de Pequeñas Causas y competencias Múltiples y/o alcalde de la localidad para la entrega de dicho inmueble, de conformidad con lo establecido en el Art. 308 del C.G.P.

Atentamente,


HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ
C.C. No. 1.141.318.210
Represente Legal de la sociedad
CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S.
Nit. 900.777.145-9
Secuestre



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7 – Telefax 284 5520
j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

139

ENTRADA AL DESPACHO

Hoy **03 DE MARZO DEL 2020** ingresa el presente asunto al Despacho informando:

1. La parte demandante dentro del término legal conferido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SUBSANO LA DEMANDA-**
2. Con el anterior escrito.
3. Venció el anterior termino en silencio. *Fl. 136.*
4. Notificación por aviso, sin contestar la demanda.
5. El presente asunto ingresa para seguir adelante la ejecución.
6. Se surtió trámite de avisto que trata articulo 597 C.G.P.
7. Se allega poder.
8. Con la anterior solicitud.
9. Se presenta renuncia.
10. Se notifican personalmente, sin allegar contestación dentro del término legal.
11. Se notifican personalmente, allegando contestación dentro del término conferido.
13. Dar aplicación al artículo 443 del C.G.P.
12. Requerir en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.
13. La anterior providencia se encuentra ejecutoriada.
14. Solicitud de amparo de pobreza.
15. Solicitud de medida cautelar.
16. Aceptación cargo secuestre.
17. Solicitud de terminación del proceso.
18. Solicitud de levantamiento de medida.
19. Fijación de valla articulo 375 C.G.P. en el registro.
20. Con la anterior liquidación de crédito.
21. Para proferir sentencia.
22. Solicitud de emplazamiento.
23. Para aclaración y/o corrección.
24. Se aporta fotografías de valla.
25. se allega cesión y/o subrogación de crédito.
26. con la anterior respuesta.
27. Decretar la terminación por desistimiento tácito.
28. Señalar fecha para audiencia y /o diligencia.
29. Continuar con el trámite del proceso.
30. Inscripción de la medida cautelar.
31. Allegan publicaciones de emplazamiento.
32. Sin dar cumplimiento al auto anterior.
33. Vencio traslado de recurso de reposición.
34. Fijacion de registro de emplazados efectiva, sin pronunciamiento alguno.
35. Descorren el traslado conferido dentro del término legal.

OBSERVACIONES:

Su señoría sírvase a proveer.

(2)

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES
Secretaria

Se deja constancia que los días 2, 3 de octubre, 21,22,27 de noviembre y 4 de diciembre del 2.019, **no corrieron términos.**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., 25 JUN 2020

140

Conforme a las solicitudes y actuaciones que preceden el despacho dispone:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho. (art. 366 del C. G. del P.).

2. Habida cuenta que el traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, feneció en silencio, el despacho le imparte aprobación por la suma de \$72.993.298.00.

3. Niega la solicitud que antecede realizada por el representante legal de la sociedad CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S., en su calidad de secuestre, como quiera que dicha entidad cuenta con las herramientas que el legislador ha dispuesto para hacer efectiva la entrega del inmueble aquí embargado y secuestrado, ante la entidad judicial correspondiente para ello.

NOTIFIQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 018 Hoy 26 JUN 2020.
La Secretaria
LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

2019-0441
KMM

18/3/20

RECURSO CONTRA AGENCIAS EN DERECHO - 2019-00441 - PARTE DEMANDANTE

Diana Cabrera <juridica1@ernestosierra.com.co>

Mar 30/06/2020 4:18 PM

Para: Juzgado 18 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (145 KB)

RECURSO CONTRA AGENCIAS EN DERECHO - RODRIGUEZ JORGE ELIAS -30-06-20 PDF.pdf;

ENVIO RECURSO CONTRA AGENCIAS EN DERECHO - 1 ARCHIVO - 2 FOLIOS

Nombres y Apellidos	Correo electrónico	Número telefónico	Clase de proceso		Nombre Demandante	Nombre Demandado
William Téllez Castiblanco	abogados@ernestosierra.com.co	6163156	Garantía real	18-2019-441	Jose Justino Soler y otra	Jorge Elias Rodriguez

--

Cordialmente,

Diana Ximena Cabrera M.
 Asistente de Juridica
 Inmobiliaria Ernesto Sierra & CIA LTDA.
 TEL 6163156 -2570209 EXT 242

**WILLIAM ERNESTO
TELLEZ CASTIBLANCO**

ABOGADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
Calle 85 No 10 - 79 Bogotá D.C.
Teléfono 6 163156

WV

SEÑOR:

JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF: EJECUTIVO con GARANTÍA REAL de JOSE JUSTINO SOLER, ANGELA PATRICIA BERDUGO LEÓN en contra de JORGE ELÍAS RODRÍGUEZ. EXP. 2019-00441.

En mi calidad de Apoderado Judicial de la parte actora en el proceso de la referencia de la manera más respetuosa, manifiesto al despacho que de conformidad con el numeral quinto (5) del Artículo 366 del Código General del Proceso, **interpongo RECURSO de REPOSICIÓN en subsidio el de APELACIÓN** en contra del auto de fecha 25 de junio de 2020, notificado en estado de fecha 26 de junio de 2020 **via web**, providencia ésta que aprueba la liquidación de costas procesales.

Fundamento mi objeción en las siguientes consideraciones:

EN RELACIÓN CON LAS AGENCIAS EN DERECHO

1. El numeral 4 del Artículo 366 del C.G.P., dispone que:

"Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas".

2. Desde luego que todos esos factores deben tenerse en cuenta para señalar las agencias en derecho como una razonable compensación económica por la gestión profesional realizada, que descarta excesos o defectos repugnantes a los principios de justicia y equidad.

3. Nótese como el acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016 establece en su Artículo 5 tarifas, numeral 4,

"procesos ejecutivos en única, y primera instanciaobligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de genero distinto al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario."

"b. De menor cuantía.

Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo". (las negrillas y los subrayados están fuera del texto)

4. Con lo cual la operación aritmética para calcular el valor MÍNIMO de las agencias en derecho sería el siguiente:

$$\$ 55.000.000 \text{ (suma determinada/ capital)} \times 4\% = \$ 2.200.000$$

5. Y el valor MÁXIMO de las agencias en derecho sería el siguiente:

$$\$55.000.000 \text{ (suma determinada/capital)} \times 10\% = \$ 5.500.000$$

**WILLIAM ERNESTO
TELLEZ CASTIBLANCO**

ABOGADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
Calle 85 No 10 - 79 Bogotá D.C.
Teléfono 6-163156

CDN

6. Así las cosas, tenemos que por providencia de fecha 6 de febrero de 2020, el despacho ordenó seguir adelante con la ejecución, ordenado la práctica de la liquidación del crédito y las costas procesales; providencia en la cual se señalaron como agencias en derecho el valor de \$ 1.500.000 pesos moneda corriente.

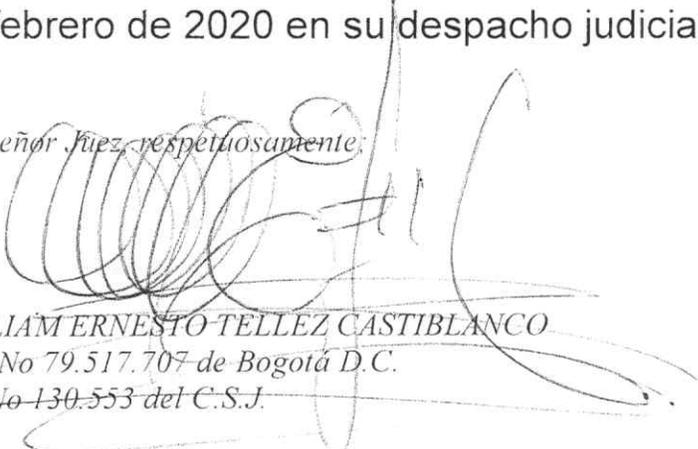
7. Dicha suma de liquidación de agencias en derecho NO se ajusta a los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en su Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016, toda vez que no se cumple con el porcentaje mínimo del 4%.

De acuerdo con las consideraciones precedentes, respetuosamente solicito al Señor Juez:

PRIMERO: **REAJUSTAR** las agencias en derecho de conformidad con el acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016, en su Artículo 2 y su artículo 5 numeral 4, literal "B" teniendo en cuenta las características propias del proceso, esto es: intensidad, laboriosidad CALIDAD de la gestión, etc., teniendo como base la última liquidación del crédito aprobada y los MÍNIMOS Y MÁXIMOS ALLÍ ESTABLECIDOS

SEGUNDO: **ADICIONAR LOS GASTOS** en la liquidación de costas procesales, los cuales fueron relacionados en mi escrito presentado el 13 de febrero de 2020 en su despacho judicial.

Del señor Juez, respetuosamente,



WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO
C.C. No 79.517.707 de Bogotá D.C.
T.P. No 130.553 del C.S.J.

DNXM

**WILLIAM ERNESTO
TELLEZ CASTIBLANCO**

ABOGADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
Calle 85 No 10 - 79 Bogotá D.C.
Teléfono 6-163156

8
21

SEÑOR:

JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF: EJECUTIVO con GARANTÍA REAL de JOSE JUSTINO SOLER, ANGELA PATRICIA BERDUGO LEÓN en contra de JORGE ELÍAS RODRÍGUEZ. EXP. 2019-00441.

En mi calidad de Apoderado Judicial de la parte actora en el proceso de la referencia de la manera más respetuosa, manifiesto al despacho que de conformidad con el numeral quinto (5) del Artículo 366 del Código General del Proceso, **interpongo RECURSO de REPOSICIÓN en subsidio el de APELACIÓN** en contra del auto de fecha 25 de junio de 2020, notificado en estado de fecha 26 de junio de 2020 **via web**, providencia ésta que aprueba la liquidación de costas procesales.

Fundamento mi objeción en las siguientes consideraciones:

EN RELACIÓN CON LAS AGENCIAS EN DERECHO

1. El numeral 4 del Artículo 366 del C.G.P., dispone que:

"Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas".

2. Desde luego que todos esos factores deben tenerse en cuenta para señalar las agencias en derecho como una razonable compensación económica por la gestión profesional realizada, que descarta excesos o defectos repugnantes a los principios de justicia y equidad.

3. Nótese como el acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016 establece en su Artículo 5 tarifas, numeral 4,

"procesos ejecutivos en única, y primera instanciaobligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de genero distinto al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de indole dinerario."

"b. De menor cuantía.

Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo". (las negrillas y los subrayados están fuera del texto)

4. Con lo cual la operación aritmética para calcular el valor MÍNIMO de las agencias en derecho sería el siguiente:

$$\$ 55.000.000 \text{ (suma determinada/ capital)} \times 4\% = \$ 2.200.000$$

5. Y el valor MÁXIMO de las agencias en derecho sería el siguiente:

$$\$55.000.000 \text{ (suma determinada/capital)} \times 10\% = \$ 5.500.000$$

**WILLIAM ERNESTO
TELLEZ CASTIBLANCO**

ABOGADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
Calle 85 No 10 - 79 Bogotá D.C.
Teléfono 6-163156

6. Así las cosas, tenemos que por providencia de fecha 6 de febrero de 2020, el despacho ordenó seguir adelante con la ejecución, ordenado la práctica de la liquidación del crédito y las costas procesales; providencia en la cual se señalaron como agencias en derecho el valor de \$ 1.500.000 pesos moneda corriente.

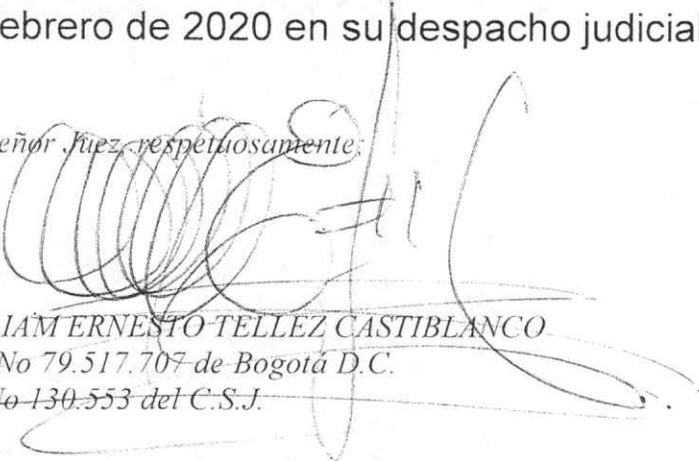
7. Dicha suma de liquidación de agencias en derecho NO se ajusta a los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en su Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016, toda vez que no se cumple con el porcentaje mínimo del 4%.

De acuerdo con las consideraciones precedentes, respetuosamente solicito al Señor Juez:

PRIMERO: **REAJUSTAR** las agencias en derecho de conformidad con el acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016, en su Artículo 2 y su artículo 5 numeral 4, literal "B" teniendo en cuenta las características propias del proceso, esto es: intensidad, laboriosidad CALIDAD de la gestión, etc., teniendo como base la última liquidación del crédito aprobada y los MÍNIMOS Y MÁXIMOS ALLÍ ESTABLECIDOS

SEGUNDO: **ADICIONAR LOS GASTOS** en la liquidación de costas procesales, los cuales fueron relacionados en mi escrito presentado el 13 de febrero de 2020 en su despacho judicial.

Del señor Juez, respetuosamente:



WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO
C.C. No 79.517.707 de Bogotá D.C.
I.P. No 130.553 del C.S.J.

DNCM

SDV

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

Página: 1

Fecha: 27 DE AGOSTO DE 2020

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 018 2018 00707	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	DORA INES LOPEZ MOLINA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	28/08/2020	01/09/2020
11001 40 03 018 2018 00805	Procesos Monitorios	CLAUDIA MARCELA DIAZ BUENO	TRANSPORTES DE CARGA COTRANS COPETROL SAS Y CTC SAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	28/08/2020	01/09/2020
11001 40 03 080 2018 00771	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	ALFONSO LOPEZ FIGUEREDO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	28/08/2020	01/09/2020
11001 40 03 018 2019 00067	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	RICARDO ELIECER JIMENEZ SIERRA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	28/08/2020	01/09/2020
11001 40 03 018 2019 00441	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	ANGELA PATRICIA BERDUGO LEON	JORGE ELIAS RODRIGUEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	28/08/2020	01/09/2020
11001 40 03 018 2019 00976	Ejecutivo Singular	TODERLAR RADIO S.A.S.	CORPORACIÓN FESTIVAL IBEROAMERICANO DE TEATRO DE BOGOTÁ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	28/08/2020	01/09/2020
11001 40 03 018 2019 00993	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	CARLOS EDUARDO HERNANDEZ PEREZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	28/08/2020	01/09/2020
11001 40 03 018 2019 01350	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DE TELEFONICA COLOMBIA FECEL	DIANA MILENA OCAMPO MONTENEGRO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	28/08/2020	01/09/2020
11001 40 03 018 2019 01352	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	LUCERO DEL PILAR CASTAÑEDA MONTENEGRO	MARIA EUGENIA ABELLA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	28/08/2020	01/09/2020
11001 40 03 018 2019 01373	Ejecutivo Singular	LA HIPOTECARIA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO S.A.	CLAUDIA MARCELA VALENCIA TRIANA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	28/08/2020	01/09/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY
27 DE AGOSTO DE 2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUISA FERNANDA LOZANO LIZARES

SECRETARIO

102



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7 – Telefax 284 5520
j18cmpalbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Hoy **08 DE SEPTIEMBRE DEL 2020** ingresa el presente asunto al Despacho informando:

1. La parte demandante dentro del término legal conferido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SUBSANO LA DEMANDA-**
2. Con el anterior escrito.
3. Venció el anterior termino en silencio.
4. Notificación por aviso, sin contestar la demanda.
5. El presente asunto ingresa para seguir adelante la ejecución.
6. Se surtió trámite de avisto que trata articulo 597 C.G.P.
7. Se allega poder.
8. Con la anterior solicitud.
9. Se presenta renuncia.
10. Se notifican personalmente, sin allegar contestación dentro del término legal.
11. Se notifican personalmente, allegando contestación dentro del término conferido.
13. Dar aplicación al artículo 443 del C.G.P.
12. Requerir en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.
13. La anterior providencia se encuentra ejecutoriada.
14. Solicitud de amparo de pobreza.
15. Solicitud de medida cautelar.
16. Aceptación cargo secuestre.
17. Solicitud de terminación del proceso.
18. Solicitud de levantamiento de medida.
19. Fijación de valla articulo 375 C.G.P. en el registro.
20. Con la anterior liquidación de crédito.
21. Para proferir sentencia.
22. Solicitud de emplazamiento.
23. Para aclaración y/o corrección.
24. Se aporta fotografías de valla.
25. se allega cesión y/o subrogación de crédito.
26. con la anterior respuesta.
27. Decretar la terminación por desistimiento tácito.
28. Señalar fecha para audiencia y /o diligencia.
29. Continuar con el trámite del proceso.
30. Inscripción de la medida cautelar.
31. Allegan publicaciones de emplazamiento.
32. Sin dar cumplimiento al auto anterior.
33. Vencio traslado de recurso de reposición.
34. Fijacion de registro de emplazados efectiva, sin pronunciamiento alguno.
35. Descorren el traslado conferido dentro del término legal.

OBSERVACIONES: no se desorno traslado de Recepo.

Su señoría sirvase a proveer.

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES
Secretaria

Se deja constancia que desde el 16 DE MARZO DE 2.020 hasta el 30 DE JUNIO DE 2020 NO CORRIERON TERMINOS, debido al confinamiento producto del COVID-19, hecho de público conocimiento.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., dieciséis de febrero de dos mil veintiuno

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda frente al recurso de reposición, impetrado por la parte demandante contra el auto de fecha 25 de junio de 2020, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas.

La mencionada impugnación se fundamenta básicamente en que las agencias designadas no se ajustan a los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, pues las mismas están muy por debajo al porcentaje mínimo establecido, así como tampoco se incluyeron los honorarios cancelados al secuestre, en la diligencia llevada a cabo el día 02 de octubre de 2019.

CONSIDERACIONES

De entrada el despacho observa que le asiste razón al recurrente, toda vez que, en efecto, en el numeral sexto del auto que ordena seguir adelante con la ejecución (fl. 118), se omitió hacer claridad en que el valor allí asignado correspondía a cada uno de los demandantes, teniendo en cuenta que en el presente asunto se ejecutan dos obligaciones con demandantes diferentes y a cargo del aquí demandado, razón por la cual debe entonces revocarse el auto recurrido y como consecuencia de ello ordenar a secretaria rehacer la misma, sumando al concepto de agencias en derecho, la suma de \$1.500.000.00.

Respecto al pago de los honorarios cancelados al secuestre, a folio 107 de la actuación obra el acta de diligencia de secuestro realizada por la Alcaldía Local de Tunjuelito, en donde quedó plasmado en su numeral tercero, la asignación de los referidos honorarios, así como que los mismos fueron cancelados en el acto, lo cual guarda plena coherencia con lo establecido en el inciso 2 del numeral 3 del art. 366 del C.G. del P., razón por la cual debe entonces ordenarse a secretaria que al momento de rehacer la liquidación de costas, se incluyan en ella la suma de \$250.000.00 por concepto de honorarios al secuestre.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el numeral 1 del AUTO de fecha 25 de junio de 2020, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Por secretaria rehágase la liquidación de costas elaborada, teniendo en cuenta para ello los valores indicados en la parte motiva de la presente providencia.

149

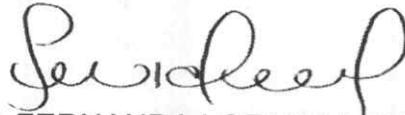
NOTIFÍQUESE

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011 Hoy 17 de febrero de 2021.

La Secretaria



LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

2019-00441

KMM



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

JUZGADO 018 CIVIL Juzgado Municipal DE BOGOTA

Asunto	VALOR
Agencias en Derecho JOSE JUSTINO SOLER	1.500.000
Agencias en Derecho ANGELA PATRICIA BERDUGO LEON	1.500.000
Expensas de notificación	54.500
Registro	67.700
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	250.000
Honorarios Curador	
Honorarios Perito	
Otros	
	0
TOTAL	3.372.200

[Handwritten Signature]
LUISA FERNANDA LOZANO LINARES
 SECRETARIA



Al **Despacho** del señor Juez, hoy **10 DE MARZO DE 2021**,
con la anterior liquidación de costas.

[Handwritten Signature]
LUISA FERNANDA LOZANO LINARES
 SECRETARIA



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., dieciséis de marzo de dos mil veintiuno

Por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho. (art. 366 del C. G. del P.).

NOTIFIQUESE,



FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 019 Hoy 17 de marzo de 2021.

La Secretaria



LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

2019-00441

KMM

51

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



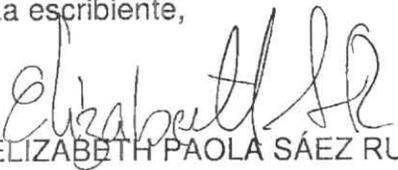
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7 – Telefax 284 5520
j18cmpalbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 29 de junio de 2021

En la fecha se deja constancia que consultada la cuenta de este Despacho en el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario **NO SE ENCONTRARON TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL** asociados al número de identificación de las partes dentro del presente proceso.

La escribiente,


ELIZABETH PAOLA SÁEZ RUÍZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA 29/06/2021

153

OFICINA DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA 1801 JUZGADO DE ORIGEN 1801

NÚMERO DE PROCESO 1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 1 8 2 0 1 9 0 0 4 4 1 0 0

PARTES DEL PROCESO
DEMANDANTE Jose Justino Soler
DEMANDADO Jorge Elias Rodriguez E

TÍTULO VALOR	CANTIDAD	CUANTIA	
CLASE		MINIMA	
Primera copia Escritura N 1635	1		
		MENOR	X

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	151			CUADERNO 5			
CUADERNO 2				CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	2						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)		SI	NO
REQUISITO			
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses		X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito			X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X	
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución			X
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza			X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		X	
La liquidación de costas está en firme			
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.			
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos			
Traslado de proceso portal web.			
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI			

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI NO

REVISADO POR:
David Garzon
Asistente administrativo grado 5 - 6
Profesional Universitario

154

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página: 1

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE REPARTO
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO
11-001-40-03018-2019-00441-00

Fecha: 14/Jul/2021
FECHA DE REPAR: 14/Jul/2021

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
CD.DESP SECUENCIA 8994

CORPORACION 009
JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO MUNICIPAL AL DESPACHO
REPARTIDO 09 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

NOMBRE
JORGE ELIAS RODRIGUEZ

IDENTIFICACION
2920443
C01012-OF3361

REPARTIDO EMPLEADO

u7971

PARTE DEMANDADO
□ ▶ / 2018 / 15 - 50 □



018-2019-00441-00- J. 09 C.M.E.S



11-001400301820190044100

**WILLIAM ERNESTO
TÉLLEZ CASTIBLANCO**
ABOGADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
Calle 85 No 10 - 79 Bogotá D.C.
Teléfono 6-163156

154

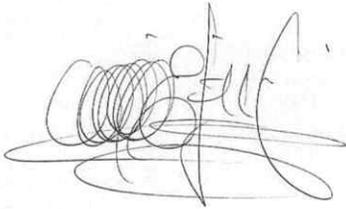
SEÑORA
JUEZ NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL de EJECUCIÓN de SENTENCIAS de BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO con GARANTÍA REAL de JOSE JUSTINO SOLER, ANGELA PATRICIA
BERDUGO LEÓN en contra de JORGE ELÍAS RODRÍGUEZ. EXP. 2019-00441.

(Juzgado ORIGEN 18 Civil Municipal de Bogotá D.C.)

En mi calidad de Apoderado Judicial de la parte actora en el proceso de la referencia manifiesto al despacho se agregue el despacho comisorio No. 121 debidamente diligenciado el 02 de Octubre de 2019 por la Alcaldía de Tunjuelito y devuelto al Juzgado de Origen con radicado No. 20215630403091 de fecha 11 de junio de 2021 (ver ANEXO), todo lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 40 del C.G.P.

Del señor Juez, respetuosamente;



WILLIAM ERNESTO TÉLLEZ CASTIBLANCO
C.C. No 79.517.707 de Bogotá D.C.
T.P. No 130.553 del C.S.J.

DXCM

Letra
2f

OF. EJ. CIV. MUN RADICAR2
40936 25-AUG-'21 10:56

7055-108-9

75369 24-AUG-'21 10:50

75369 24-AUG-'21 10:50

OF. EJEC. CIV. MUNICIPAL

0-11
Letra
75369-2-2
CD
F2



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20215630403101
Fecha: 11-06-2021

20215630403101

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

563

Señor

WILLIAM ERNESTO TÉLLEZ CASTIBLANCO

tellezca en estosie@tunjelito.gov.co

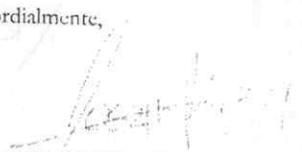
Asunto: Respuesta a Derecho de Petición con radicación No. 20215610017452

Atento saludo Señor Tellez.

Atendiendo a la comunicación del asunto, comedidamente me permito informarle que mediante oficio con radicación No. 20215630403091 de fecha 11 de junio de 2021, se realizó la devolución al Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá del despacho comisorio No. 121, ordenado en el proceso ejecutivo No. 11001400301820190044100, en el que usted actúa como apoderado; a la comunicación se anexan las respectivas diligencias.

Sin otro particular, agradezco la atención prestada.

Cordialmente,


JOSEPH SWITER PLAZA PINILLA

Alcalde Local de Tunjuelito

alcalde.tunjuelito@gobiernobogota.gov.co

Elaboró: Juan Pablo Mantillo Chaparro, Contratasta AGPJ
Revisó: Alba Astrid Sarra Barragán, Contratasta Despacho *alba*
Aprobó: Camilo Andrés Ramírez Castillo, Profesional Especializado 222-4 *Camilo*

Anexos: 1 archivo PDF



MEMORIAL AGREGAR DESPACHO COMISORIO DILIGENCIADO - EXP. # 2019 - 00441

156

William Tellez <tellez@ernestosierra.com.co>

Mié 04/08/2021 12:51

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (163 KB)

AGREGAR DESPACHO COMISORIO DILIGENCIADO - JORGE ELIAS RODRIGUEZ.pdf;

WILLIAM ERNESTO

TÉLLEZ CASTIBLANCO

ABOGADO

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

Calle 85 No 10 - 79 Bogotá D.C.

Teléfono 6-163156

SEÑORES

JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL de EJECUCIÓN de SENTENCIAS de BOGOTÁ D.C.

REF: EJECUTIVO con GARANTÍA REAL de JOSE JUSTINO SOLER, ANGELA PATRICIA BÉRDUGO LEÓN en contra de JORGE ELÍAS RODRÍGUEZ. **EXP. 2019-00441.**

(Juzgado ORIGEN 18 Civil Municipal de Bogotá D.C.)



4

En línea

Republica De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCION
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

2.º AGO 2021

se agrega al

EXPEDIENTE EL ASESOR EJECUTIVO DEL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 115 DEL C.O.P. SE DÓNE EN CONCILIACIÓN DE LOS INTERESADOS.

40036 25-AUG-21 10:56

**VILLIAM ERNESTO
TÉLLEZ CASTIBLANCO**
ABOGADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
Calle 85 No 10 - 79 Bogotá D.C.
Teléfono 6-163156

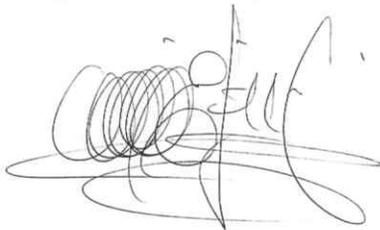
157

SEÑORA
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL de EJECUCIÓN de SENTENCIAS de BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO con GARANTÍA REAL de JOSE JUSTINO SOLER, ANGELA PATRICIA BERDUGO LEÓN en contra de JORGE ELÍAS RODRÍGUEZ. EXP. 2019-00441 (proveniente del Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá D.C.)

En mi calidad de Apoderado Judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, solicito a su despacho dar trámite al memorial radicado en fecha 04 de agosto de 2021, solicitando agregar el despacho comisorio No. 121, tal y como lo ordena el artículo 40 del C.G.P. diligenciado por la Alcaldía de Tunjuelito en fecha 2 de octubre de 2019 y devuelto al Juzgado de Origen con radicado No. 20215630403091 de fecha 11 de junio de 2021.

De la Señora Juez, respetuosamente;



WILLIAM ERNESTO TÉLLEZ CASTIBLANCO
C.C. No 79.517.707 de Bogotá D.C.
T.P. No 130.553 del C.S.J.

DXCM

83466 24-SEP-'21 11:28
OF. EJEC. CIVIL M. PRL

83466 24-SEP-'21 11:28
YPL 8218-17-009

Letra CF

MEMORIAL DAR TRAMITE DESPACHO COMISORIO DILIGENCIADO - EXP. # 18-2019-00441

William Tellez <tellez@ernestosierra.com.co>

Jue 16/09/2021 12:08

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
fabianrodriguez1238@gmail.com <fabianrodriguez1238@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (140 KB)

DAR TRAMITE DESPACHO COMISORIO DILIGENCIADO - JORGE ELIAS RODRIGUEZ.pdf;

WILLIAM ERNESTO

TÉLLEZ CASTIBLANCO

ABOGADO

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

Calle 85 No 10 - 79 Bogotá D.C.

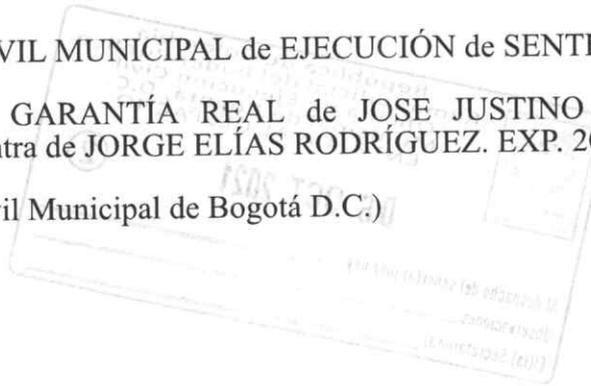
Teléfono 6-163156

SEÑORES

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL de EJECUCIÓN de SENTENCIAS de BOGOTÁ D.C.

REF: EJECUTIVO con GARANTÍA REAL de JOSE JUSTINO SOLER, ANGELA PATRICIA BERDUGO LEÓN en contra de JORGE ELÍAS RODRÍGUEZ. EXP. 2019-00441

(Juzgado ORIGEN 18 Civil Municipal de Bogotá D.C.)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

06 OCT 2021 (2)

Al despacho del señor(a) juez hoy _____

Observaciones _____

El(la) Secretario(a) _____

RV:

Despacho
6 OCT

159

Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 22/09/2021 12:07

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: JORGE RODRIGUEZ <jorgecamionero43@gmail.com>

Enviado: miércoles, 22 de septiembre de 2021 11:40 a. m.

Para: Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto:

solicitud de copias

REF: PROCESO N° 2019-00441-00

Buenos días. con el respeto requerido, comedidamente ruego a su despacho, el favor de enviarme copias del documento y memorial que radicó el tercer interesado, señor WILLIAM TELLEZ; estos tienen radicado 7055 - 2021 y con reloj radicador 40936.

igualmente ruego el favor, de hacerme llegar copias del despacho comisorio. Est solicitud la hago teniendo en cuenta que soy sujeto procesal, DEMANDADO.

AGRADEZCO LA ATENCIÓN A LA PRESENTE

DE USTEDES CORDIALMENTE

JORGE ELIAS RODRIGUEZ

c.c.2.920.443 de Bogotá

Email. jorgecamionero43@gmail.com

18-2019-441


OF. EJEC. CIVIL M. PAL
05232 6-OCT-21 12:13
Respacho.
0611-116-009



4

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C

13 OCT 2021

se agrega al

En la fecha

expediente el anterior escrito junto con sus anexos en folios _____
sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto
en el artículo 109 C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados
para los fines legales pertinentes.

Secretario (*)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 18 2019 - 441

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO, donde solicita se dé trámite al memorial radicado el día 4 de agosto de 2021, en el cual se solicitó agregar el despacho comisorio No. 121, diligenciado por la Alcaldía de Tunjuelito el 2 de octubre de 2019 y radicado en el Juzgado de origen.

Como quiera que revisado el expediente no se encontró anexado de manera oficial el despacho comisorio No. 121, y dado que, el memorialista manifiesta que el comisorio fue radicado en el Juzgado de origen, el Despacho requerirá la Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá, para que proceda a remitir el despacho comisorio No. 121 con radicado 20215630403091 del 11 de junio de 2021; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva remitir el despacho comisorio No. 121, con radicado 20215630403091 del 11 de junio de 2021. **Ofíciase en tal sentido y envíese conforme lo establecido e el Decreto 806 de 2021.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 15 de diciembre de 2021
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 15 No. 10-61.

OFICIO No. OOECM-0122AV-4567

Bogotá, D.C. 25 de enero de 2021

Señores:
JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

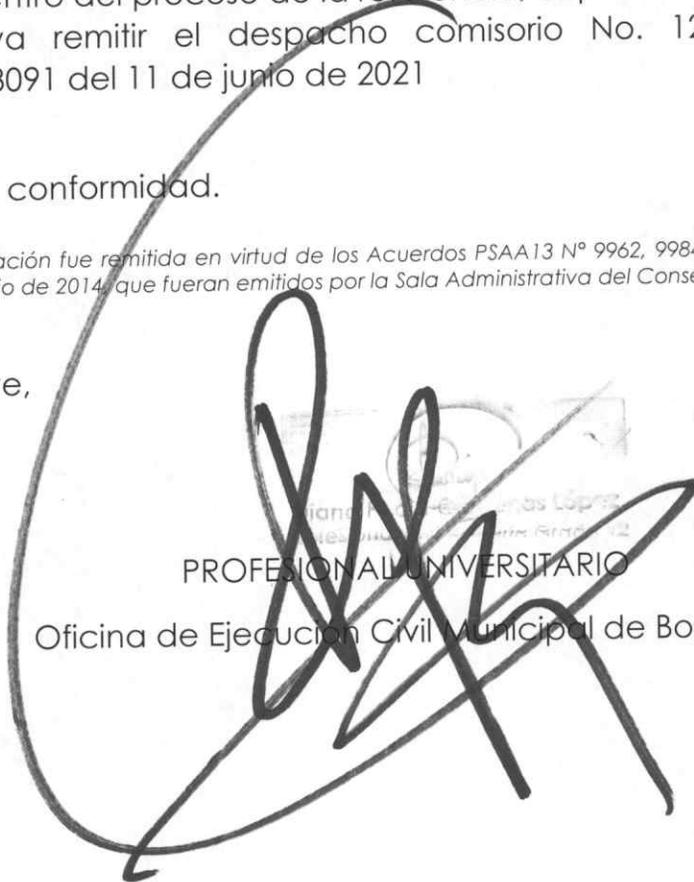
REF: Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía No. **11001400301820190044100** iniciado por ÁNGELA PATRICIA BERDUGO LEÓN C.C. 52.086.326 **contra** JORGE ELIAS RODRÍGUEZ C.C. 2.920.443 (Juzgado de Origen 18 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2021 proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso REQUERIRLE para que se sirva remitir el despacho comisorio No. 121, con radicado 20215630403091 del 11 de junio de 2021

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014 que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 15 No. 10-61.

OFICIO No. OOECM-0122AV-4567

Bogotá, D.C. 25 de enero de 2021

Señores:
JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía No. **11001400301820190044100** iniciado por ÁNGELA PATRICIA BERDUGO LEÓN C.C. 52.086.326 **contra** JORGE ELIAS RODRÍGUEZ C.C. 2.920.443 (Juzgado de Origen 18 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2021 proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso REQUERIRLE para que se sirva remitir el despacho comisorio No. 121, con radicado 20215630403091 del 11 de junio de 2021

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


Diana Patricia Guzmán López
Ejecutiva
Tercer Grado 12
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Enviado el: miércoles, 16 de febrero de 2022 12:45 p. m.
Para: Juzgado 18 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: REMITE OFICIO OOECM-0122AV-4567
Datos adjuntos: 4567-j18cm.pdf

Importancia: Alta

Seguimiento:

Destinatario	Entrega
Juzgado 18 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.	Entregado: 16/02/2022 12:45 p. m.

FAVOR NO CONTESTAR ESTE MENSAJE

Las **contestaciones** deben ser allegadas al correo servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CALLE 15 No. 10-61

Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar el oficio No. OOECM-0122AV-4567, dentro del Proceso No. **18-2019-441** que cursa en el Juzgado **09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido**.



Andrés F. López M.
Citador
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias
alopezm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 10 No. 15-61
Teléfono: 322 767 26 09

De: Microsoft Outlook
Para: Juzgado 18 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: miércoles, 16 de febrero de 2022 12:45 p. m.
Asunto: Entregado: REMITE OFICIO OOECM-0122AV-4567

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 18 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. (j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: REMITE OFICIO OOECM-0122AV-4567



REMITE OFICIO
OOECM-0122AV...

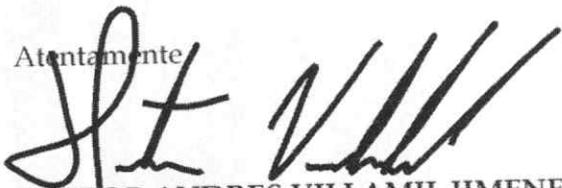
164

SEÑOR
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
No. 018 - 2019 - 441
DEMANDANTE : JOSE JUSTINO SOLER
DEMANDADO : JORGE ELIAS RODRIGUEZ

HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ, mayor de edad, actuando como Representante Legal de la Sociedad CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S. quien funge como secuestre, por medio del presente escrito me permito RENUNCIAR al cargo de secuestre, lo anterior toda vez que a la fecha no hago parte de la lista de auxiliares de la justicia.

Atentamente



HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ
C.C. No. 1.141.318.210
CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S.
Nit. 900.777.145-9
Secuestre

DATOS AUXILIAR

Número de Documento
300777145

Tipo de Documento
NIT

Nombres
CALDERON WIESNER Y CLAVUJO SAS

Apellidos

Departamento Inscripción
BOGOTA

Municipio Inscripción
BOGOTA

Fecha de Nacimiento
06/10/2014

Dirección Oficina
CALLE 12 B NO. 7-90 OFC. 725

Ciudad Oficina
BOGOTA

Teléfono 1
3017424288

Celular
3114451348

Correo Electrónico
ASESANCHEZ@HOTMAIL.ES

Estado
INACTIVO

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Estado	Observación
0 - 0 de 0 registros				anterior 1 siguiente	

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Observación
0 - 0 de 0 registros				anterior 1 siguiente

59812 2-FEB-22